



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO**

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**EL DERECHO ALIMENTARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: EL CASO DEL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS,
2022 - 2024**

**TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL**

P R E S E N T A:

RAMÍREZ ARRIETA MITZI MAGDALENA

Director:

Dr. Jem Alexis Fernández Sánchez

CIUDAD DE MÉXICO

Mayo, 2026

Dedicatoria:

A Patricio, mi hijo,
el amor de esta y de todas mis vidas.

Por ti, por lo que eres y por todo lo que me inspiras a ser.
Tu existencia le da sentido a cada esfuerzo, cada desvelo y cada paso que doy.

Gracias por enseñarme el amor más puro y la fuerza más grande; te amo.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a la escuela pública, por abrirme las puertas al conocimiento y ofrecerme las herramientas e instrumentos para imaginar y construir un futuro distinto. Agradezco también, por ser un espacio en donde aprendí a cuestionarme y crecer; además, por demostrarme que el acceso a la educación puede transformar vidas y abrir caminos incluso en los contextos más adversos.

A las personas que caminaron conmigo en mi paso universitario con su presencia, palabras o silencios. En especial, a quien fue testigo cercano de esta etapa de crecimiento, y cuya generosidad hizo posible que continuaré hasta llegar aquí. Gracias por brindarme el respaldo para cumplir esta meta, tu huella es parte de este logro, y siempre lo recordaré con gratitud.

A mis amigos, por acompañarme incondicionalmente, por los momentos de risa, los consejos sinceros, el cariño continuo y su amistad siempre.

A quien alguna vez me mostró que siempre hay lugar para lo inesperado y que el amor genuino es real. Agradezco el apoyo y la calidez que me acompañaron en una etapa importante de mi vida. Gracias por tu luz; y por ser inmenso conmigo.

Y a mi familia, cuya presencia ha formado parte de este logro académico. Gracias por los momentos compartidos y el acompañamiento brindado durante esta etapa, que, de una u otra forma, han estado presentes en la realización de esta meta.

Gracias por sostenerme, impulsarme y estar.

Índice

Introducción	6
Capítulo I. DERECHO ALIMENTARIO: UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL	11
Definición y propósito del derecho alimentario	11
1.2 Antecedentes del derecho alimentario	12
1.2.1 Definición del Derecho Alimentario	13
1.2.2 Pensión alimenticia	18
1.2.3 Interés superior del niño	18
1.2.4 Beneficiarios del Derecho alimentario	19
1.2.5 Sistemas de deudores: sistemas que surgen del derecho alimentario.....	22
1.2.6 Importancia del cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias a nivel global.....	27
CAPÍTULO II. DERECHO ALIMENTARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 2022 AL 2024: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO	31
2.1 Antecedentes del derecho alimentario a nivel federal.....	31
2.1.1 Derecho alimentario: Suficiente.....	32
2.1.2 Derecho alimentario: Calidad.....	32
2.1.3 Derecho alimentario: Acceso	33
2.2 Garantías Institucionales del Derecho a la Alimentación.....	34
2.3 Avance de la normatividad de Derecho Alimentario en la CDMX	37
2.4 Políticas públicas en el Derecho Alimentario como parte de la Agenda de gobierno	39
2.5 Principales políticas públicas implementadas a partir de 2022.....	41
<i>Tabla 1. Cuadro comparativo donde se detallan las principales leyes, artículos y decretos....</i>	42
2.6 Características del derecho alimentario en la Ciudad de México.....	44
CAPÍTULO III: DISEÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 2022 – 2024	50
3.1 Diseño: Marco Legal y Normativo	52

Imagen 1. Plataforma para la búsqueda de deudores alimentarios morosos.....	54
Tabla 2. Cuadro comparativo de la comparación entre RNOA y REDAM-CDMX.....	59
3.2 Procesos y procedimientos de implementación sobre El Registro de Deudores Alimentarios Morosos	60
Tabla 3. Los procesos y procedimientos de la implementación del registro de deudores alimentarios morosos (RNOA/ REDAM) en donde se puede visualizar mejor el flujo operativo:.....	62
3.3 Efectividad: Impacto Social y Resultados	63
3.4. Propuesta de mejora al sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos	66
Conclusiones generales.....	69
Referencias bibliográficas	76

Introducción

La presente investigación, tiene como objetivo analizar el registro de deudores alimentarios morosos en la Ciudad de México en el periodo 2022 - 2024, para conocer su eficiencia. Se propone analizar el debate actual del derecho alimentario, la pensión de alimentos, su evolución en la legislación mexicana y el impacto en el acceso a la alimentación adecuada, también, se busca analizar las políticas públicas implementadas. De esta manera, se hará uso de la metodología postpositivista y mixta, haciendo una revisión documental de diversas fuentes y un análisis cuantitativo de datos. De esta manera, se busca encontrar que, con la implementación del RDAM ha ido disminuyendo la cantidad de deudores morosos en los últimos dos años, mejorando la seguridad alimentaria y la calidad de vida de los beneficiarios gracias a restricciones significativas como la prohibición de postularse a cargos públicos y requisitos adicionales para trámites importantes.

Como **planteamiento del problema**, según el Instituto Belisario Domínguez, quien realizó el Estudio sobre derecho de alimentación en México, existe uno de los instrumentos que marca una de las bases más sólidas para el reconocimiento del derecho a la alimentación, este es, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es decir, mediante este, se ha ratificado por 159 países y, en el que está incluido México que es, de manera obligatoria cumplir jurídicamente con las normas. Es así como el PIDESC engloba en 2 normas específicas, la primera de ellas es que, toda persona debe tener un nivel de vida conveniente incluyendo una alimentación adecuada y el derecho a que toda persona deba estar protegida contra el hambre. De esta manera, es el Estado quien debe garantizar a todos los ciudadanos medidas encaminadas a una alimentación adecuada, y al mismo tiempo disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida.

De esta manera, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) informo que, cerca de 200 millones de niños padece desnutrición, y que, a nivel mundial 2 de cada 3 niños entre los 6 meses y 2 años, no reciben una alimentación adecuada que los ayude a potencializar un crecimiento adecuado para sus cuerpos

y cerebros. Para la UNICEF “si los niños comen mal, viven mal”.

Por otra parte, la mala alimentación en los niños es un problema persistente en muchas partes del mundo, y México no está exento. Uno de los factores principales que detona tal problemática, es la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los deudores alimentarios, es decir, la falta de recursos económicos necesarios para una alimentación adecuada, atención médica y condiciones de vida dignas afecta directamente a los niños y niñas en México encaminándolos a una malnutrición, enfermedades y, si se lleva a casos extremos, la mortalidad infantil.

De esta manera, ha salido a flote que, existe una realidad preocupante para las mujeres que desempeñan el rol de madres autónomas. De acuerdo con el INEGI 67.5% de estas, no reciben pensión alimenticia por parte del progenitor. Este problema se ve agravado por la opacidad y facilidad con la que los deudores alimentarios morosos logran eludir sus responsabilidades, sumergiéndose en un entorno donde la búsqueda de información sobre estos evasores se torna desafiante y burocrática. (Luces del Siglo, 2023)

Según el portal web Justia México, algunas de las razones por las que los padres se convierten en deudores alimentarios morosos son que: el progenitor se encuentra ilocalizable, cambio de residencia, manipulación de información acerca de ingresos y bienes, es decir, mentir en la cantidad de ingresos que recibe o la opacidad para conocer el estatus laboral, entre otras. Es así como, la dificultad inherente a los trámites para obtener datos de quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias se presenta como un obstáculo insuperable, especialmente para aquellas mujeres que enfrentan limitaciones económicas.

La situación de deudores alimentarios en México es una problemática que siempre ha existido, pero, hasta 2023, la estimación de la Red Nacional de Deudores Alimentarios destacó que aproximadamente 35 millones de padres enfrentan deudas alimenticias, afectando directamente a más de cuatro millones de mujeres y por ende a sus hijos.

La investigación tiene como **justificación** en que el registro de deudores alimentarios morosos en México destaca por su papel fundamental en la defensa de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, la existencia del registro no solo ejerce presión social sobre los deudores, sino que, al vincular el incumplimiento con restricciones de movilidad o acceso a diferentes instituciones gubernamentales, fomenta el pago puntual de pensiones alimenticias. Este sistema permite identificar y sancionar a los deudores asegurando la estabilidad financiera de las familias afectadas.

El registro de deudores alimentarios morosos también desempeña un papel integral en la protección y promoción de derechos de las mujeres, ya que al garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias contribuye directamente a optimizar las condiciones de vida de las mujeres y los niños, además, fortalece su posición en la esfera familiar y social.

Analizar el registro va a permitir identificar debilidades y fortalezas de este mecanismo en beneficio de los niños, padres y madres solteras en esta condición. El registro de deudores alimentarios morosos se erige como un aparato novedoso para garantizar la ejecución de responsabilidades y contribuir al bienestar de la sociedad, por lo que es indispensable cuestionar, criticar y analizar este mecanismo que contribuye a la resolución del problema público.

En el contexto de derecho alimentario, el registro de deudores alimentarios tiene como principal objetivo identificar a deudores morosos y coadyuvar a que cumplan con sus obligaciones mediante una serie de restricciones de movilidad y acceso a trámites gubernamentales. Además, la presión social ejercida también obliga al deudor a pagar las pensiones solicitadas. Sin embargo, estas estrategias parecen ser insuficientes. Según el Congreso de la Ciudad de México, a pesar de la importancia moral y ética de la obligación de proporcionar alimentos, a veces se ignora y el deudor, aunque sea pariente del que necesita la pensión alimenticia, actúa de manera irresponsable, lo que pone en peligro la seguridad física del beneficiario. Esto puede ser porque busca dañar al otro progenitor (violencia vicaria)

o simplemente porque carece de responsabilidad o afecto hacia el beneficiario. (Congreso de la Ciudad de México, 2023)

Se tiene **como pregunta de investigación** ¿De qué manera se implementó el RDAM, como parte del Derecho Alimentario, en la Ciudad de México, de 2022 a 2024? Y como **hipótesis** que la implementación de este registro ha disminuido significativamente respecto a los deudores alimentarios morosos en los últimos dos años. Por lo que ha mejorado la seguridad respecto a la alimentación y la calidad de vida de quienes se ven beneficiados. Algunas de las restricciones impuestas, incluyen, la prohibición de postularse a cargos públicos, obtener documentos de identidad o realizar trámites ante notario público para la transmisión de derechos de propiedad. Por lo que, esto ha contribuido a una mayor eficiencia en tal registro.

Para desarrollar la investigación se tiene como **objetivo general** el analizar el RDAM, como parte del derecho alimentario, en la Ciudad de México, de 2022 a 2024, con el objeto de conocer la efectividad de tal registro. Y como **objetivos específicos**: 1) analizar el concepto de derecho alimentario, explorando principios fundamentales; 2) analizar el marco normativo del derecho alimentario en la Ciudad de México durante el periodo 2022-2024, y 3) analizar el diseño a la implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ciudad de México durante el periodo 2022-2024.

La **metodología empleada** en la presente investigación tendrá un enfoque postpositivista, es decir, reconocerá la importancia de la objetividad científica siendo influenciada por factores contextuales y subjetivos, por tanto, la investigación será mixta, abarcando enfoques cualitativos y cuantitativos, esto con el fin de obtener una visión más completa del Registro de deudores alimentarios morosos en la CDMX.

Desde el enfoque cualitativo se hará una revisión documental exhaustiva que abarca diversas fuentes, incluyendo libros, artículos, sitios web y revistas especializadas. Las técnicas de investigación que se emplearán serán de tipo bibliográfica y documental, lo cual, va a permitir obtener una comprensión más

profunda y contextualizada del problema presentado en la investigación. Se examinarán estudios previos, teorías y conceptos que sobresalen, además de casos específicos que ilustran la aplicación y los resultados del registro ya planteado.

Desde la perspectiva cuantitativa, se analizarán datos estadísticos proporcionados por el gobierno y otras organizaciones de la sociedad civil. Estos datos incluirán información sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la efectividad del registro de deudores alimentarios morosos, esto servirá para identificar patrones y tendencias en el comportamiento de los deudores.

El enfoque planteado, ayudará a realizar un análisis meticuloso de la implementación del Registro de Deudores Alimentarios morosos en la Ciudad de México en el periodo 2022-2024.

Por otra parte, se analizarán las posibles limitaciones y desafíos asociados con la implementación de esta política, así como las recomendaciones para mejorar su funcionamiento en el futuro.

Lo mencionado anteriormente, sugiere que la combinación de enfoques cualitativos y cuantitativos permitirá un análisis más completo y detallado del registro de deudores alimentarios morosos, proporcionando una base sólida para futuras investigaciones y políticas públicas en este ámbito.

Capítulo I. DERECHO ALIMENTARIO: UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

Definición y propósito del derecho alimentario

El objetivo principal de este primer capítulo es llevar a cabo un análisis detallado sobre los antecedentes del derecho alimentario, el concepto de este, la definición de pensión alimenticia, beneficiarios de tal derecho, y el sistema de deudores que surgen del derecho, entre otros aspectos que abordan diferentes perspectivas teóricas. Para ello, se tomará en cuenta el trabajo de distintos autores que se han especializado y han desarrollado estudios sobre esta materia, proporcionando un enfoque más integral que permita comprender tanto su evolución, alcance y aplicación en distintos contextos, sobre todo, el social.

También, tiene como propósito ofrecer una aproximación conceptual al derecho alimentario, donde se define y contextualiza en función de su importancia dentro del marco normativo y su impacto en la vida de las personas.

El estudio del derecho alimentario cobra especial importancia en un contexto donde el incumplimiento de las obligaciones alimentarias sigue siendo un problema recurrente a nivel global. La falta de cumplimiento no solo afecta la estabilidad económica de los beneficiarios, sino que además genera consecuencias en su desarrollo integral y bienestar.

Por lo que, se examinará como este derecho se ha englobado como mecanismo esencial para garantizar el bienestar, la subsistencia y dignidad de las personas, sobre todo para aquellas que necesitan cubrir necesidades básicas. Además, este capítulo proporcionará un panorama general sobre tal Derecho, permitiendo establecer una base teórica y sólida para análisis posteriores.

El acceso a una alimentación eficiente y a los recursos básicos para una vida digna es un aspecto esencial en cualquier sociedad. El derecho alimentario implica garantizar la provisión de alimentos, la vinculación a la calidad de vida y el bienestar físico y emocional de las personas, además de la estabilidad de los núcleos familiares. En muchos casos, la falta de acceso a los recursos esenciales genera

condiciones de vulnerabilidad, lo que lleva a afectar el desarrollo de las personas, sobre todo al sector de la niñez. Por ello, analizar este tema permite entender su impacto en la sociedad y la importancia de generar mecanismos que garanticen el cumplimiento de esta obligación, esto con el fin de promover una cultura de corresponsabilidad y equidad en la distribución de recursos dentro de las familias y comunidades.

Para tal caso, en el artículo 25 de la Declaración de los Derechos humanos está estipulado que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Naciones Unidas, 1948, art.25).

Lo anterior, se promulgo dado que en la Guerra fría se generaron diferencias ideológicas sobre la interpretación de los derechos civiles y políticos, es decir, los de primera generación, y el derecho a la alimentación, consagrado en el artículo ya mencionado anteriormente es perteneciente a la segunda generación.

1.2 Antecedentes del derecho alimentario

Diversos expertos han destacado la necesidad de establecer el derecho alimentario para garantizar la seguridad y calidad de alimentos, además de proteger la salud pública y promover prácticas comerciales justas.

Sen, A. (1981), por su parte, ha profundizado en causas como las hambrunas y la relevancia de asegurar el acceso adecuado a los alimentos como un derecho humano fundamental. Por ejemplo, en su obra *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation* (1981) asegura que las hambrunas no son

simplemente el resultado de la escasez de alimentos, sino de la poca capacidad de algunos grupos para acceder a ellos debido a desigualdades económicas o sociales.

De la misma manera, Fakhri (2020), relator especial de la ONU sobre el derecho alimentario enfatizó en la relevancia con un marco legal que garantice la seguridad alimentaria y proteja los derechos de los consumidores. De la misma manera, ha criticado la eficacia de algunas cumbres internacionales sobre sistemas alimentarios, además, ha abogado por la implementación de políticas que aseguren el acceso equitativo a alimentos seguros y nutritivos.

Quien coincide en la importancia en materia alimentaria es Baruke, A. (s.f), quien ha subrayado la importancia de que las comunidades indígenas controlen sus propios sistemas productivos y alimentarios. Asegura que la alimentación es esencial para la supervivencia. Desde su perspectiva, evidencia la necesidad de un derecho alimentario que reconozca y proteja las prácticas tradicionales, así como la soberanía alimentaria de las comunidades indígenas.

Ahora bien, Ávila, Flores y Rangel (2011), destacan que la relevancia de la aprobación del derecho a la alimentación radica en que ahora es la población quien lo exige, ya que el deudor podría ser demandado cuando se incumpla, y obliga al Estado a contar con las herramientas necesarias para que se pueda llevar a cabo. Antes de que existiera el derecho alimentario, estaba el reconocimiento parcial del derecho a la alimentación para los niños, niñas y población indígena.

1.2.1 Definición del Derecho Alimentario

Sánchez, M. (1970) señala que, el derecho alimentario se concibe como una garantía jurídica destinada a proteger las necesidades básicas de una persona, permitiéndole satisfacer las necesidades esenciales y aspectos básicos de su existencia. Lo que incluye no solo es el aspecto físico, alimentos, vivienda o salud, sino que incluye también aquellas áreas fundamentales para el desarrollo integral, algunas de ellas, es la educación y el bienestar moral.

También, el derecho alimentario surge en virtud de relaciones de parentesco, ya que los individuos relacionados tienen obligación legal y ética de contribuir al mantenimiento a aquellos que no pueden dárselo a sí mismos. Es decir, se busca garantizar la subsistencia y promover el crecimiento físico, emocional e intelectual de quienes dependen de tal asistencia.

Ahora bien, para la FAO (2004), el derecho a la alimentación es un derecho que está reconocido en distintos niveles, es decir, global, regional e internacional. Sin embargo, tal organización reconoce que, cerca de 852 millones de personas padecen subalimentación crónica a nivel mundial, 815 millones pertenecen a países en desarrollo, y más de 5 millones de niños de 0 a 10 años mueren a causa del hambre y desnutrición cada año.

De tal manera, Sen, A. (2008), señala que, la Declaración Universal de Derechos Humanos inspiró dos Pactos: uno sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales, pero también culturales. Aunque el derecho a la alimentación fue reconocido, su implementación fue limitada, ya que la prioridad estaba en otros derechos y en la seguridad alimentaria global, con el tiempo se replanteó el enfoque hacia la garantía de derechos individuales, por ejemplo, el de la alimentación.

Del mismo modo y, siguiendo en la línea jurídica, para Restrepo (2013), el derecho alimenticio se define como un “Derecho social fundamental”, se refiere específicamente a las disposiciones normativas que garantizan aspectos relacionados con la alimentación. Por ejemplo, subsidios alimentarios para sectores vulnerables como mujeres embarazadas, niños o personas de la tercera edad. Este derecho requiere de dos factores importantes, el primero es que debe ser delimitado y precisado, ya que su calidad jurídica y tipo de exigibilidad son fundamentales para su protección, idealmente en el ámbito judicial.

No obstante, Jusidman-Rapoport (2014), en la Oficina de la Alta Comisionada integradas por las Naciones unidas para los Derechos Humanos sale a relucir que, el derecho a la alimentación consiste en:

Tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. (Jusidman-Rapoport, 2014)

Por el contrario, Arellano (s.f), asegura que los alimentos no solo comprenden lo necesario para el sustento, sino también tiene que ver con la educación, la salud y el desarrollo integral del individuo, sin dejar de lado que se tiene que adaptar a las circunstancias para cada caso

Continuando con Jusidman-Rapoport (2014), el artículo describe que, el Estado es quien debería asegurar el acceso a la alimentación adecuada para personas o familias que, por razones fuera de su control, no puedan hacerlo por sí mismas, especialmente aquellas en pobreza extrema, además, que el Estado tiene la obligación principal de adoptar medidas progresivas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada a todos bajo su jurisdicción.

Es así como, el Estado debe respetar y proteger el derecho a la alimentación, de tal manera, que debería regular la cadena alimentaria, mayoritariamente en manos privadas, para asegurar alimentos suficientes, accesibles, de calidad y culturalmente adecuados.

Por otro lado, la Observación General N° 12 (2019), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la convención sobre los Derechos del Niño define que el derecho a la alimentación adecuada implica que cualquier persona debe tener acceso a alimentos adecuados y, además, a los medios para obtenerlos, dejando claro que no tiene por qué contarse calorías o nutrientes para su consumo.

De la misma manera, la ONU en el informe del Relator Especial, dice que el tema de la nutrición es de suma importancia, ya que se ha considerado que la deficiencia de micronutrientes es un problema con relevancia en lo seres humanos, esto, por la

malnutrición proteico-calórica; de esta manera, el derecho a la alimentación no solo abarca la disponibilidad y el acceso a alimentos, sino también su aplicación.

Por el contrario, González-Nolasco, Cordero (2019), en su artículo “políticas alimentarias y derechos humanos en México”, definen a la alimentación como una necesidad básica que tanto los Estados como las sociedades deben satisfacer, de esta manera, es el Gobierno quien debería implementar acciones para asegurar la producción y suministros de alimentos. Por tanto, se ha creado un debate sobre el contraste entre el derecho a la alimentación y otros derechos humanos, en donde se reconoce que, el hambre y la desnutrición son consecuencias de la falta de alimentos saludables, pobreza y desigualdad social.

A su vez, Ziegler (s.f), Relator especial de las Naciones Unidas dice que, el derecho a la alimentación es poder acceder de forma constante, continua y sin restricciones, de manera directa o mediante la compra, a una dieta adecuada y suficiente tanto en cantidad y calidad, siempre y cuando, respetando las tradiciones culturales de la comunidad del consumidor, también, se tiene que asegurar de tener una vida física y mental saludable, dentro de un entorno libre de preocupaciones, satisfactorio y digno. Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (s. f), asegura “que el derecho a la alimentación adecuada “se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medio para obtenerla”.

Por lo que Varsi (s.f), expone que “el concepto de alimentos alude a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, tanto en el aspecto material como espiritual. Jurídicamente, los alimentos son definidos como una obligación asistencial para asegurar la subsistencia”.

Para tal caso, la organización internacional de derechos humanos que promueve y defiende el derecho a la alimentación (FIAN), dice que el derecho a la alimentación no solo implica el acceso a alimentos suficientes y nutritivos, sino también la capacidad de las personas y comunidades para decidir sobre sus propios sistemas alimentarios, esto en otras palabras, es soberanía alimentaria. Para la FIAN, este

derecho es esencial para la dignidad humana y esta estrictamente ligado a otros derechos fundamentales.

Dicha organización resalta que el hambre y la malnutrición no son simplemente problemas que estén relacionados con la falta de alimentos, sino que están profundamente arraigados en desigualdades estructurales, esto es, en resumen, la pobreza, discriminación y la falta de acceso a recursos como la tierra y el agua. Dicho lo anterior, la FIAN (s.f), aboga por abordar las causas estructuradas ya mencionadas mediante políticas públicas inclusivas y sostenibles que promuevan la justicia social y económica. De esta manera, la FIAN (s, f), en su “Informe sobre el estado del derecho a la alimentación y a la nutrición”, analiza sobre las políticas globales y locales, asegurando que estas afectan el derecho a la alimentación, además, se critican las prácticas corporativas y gubernamentales que perpetúan la inseguridad alimentaria.

Por su parte, la Alianza por la Salud Alimentaria (2020), define al derecho alimentario como la garantía de acceso a alimentos adecuados, nutritivos, de calidad y culturalmente apropiados, además, que sean suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias y los requerimientos dietéticos, dependiente de los factores como la edad, sexo, salud u ocupación, producidos de manera higiénica y sin sustancias nocivas. Esta organización afirma que el derecho a la alimentación incluye, además, la obligación del Estado de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, asegurando condiciones sociales y económicas que permitan llevarlo a cabo.

De tal manera que, la definición de esta organización recuerda que el derecho alimentario trasciende el acto simple de comer, ya que también se trata de garantizar una vida digna y saludable para todos. Además, lleva a reflexionar sobre el papel que tiene la sociedad y los ciudadanos en la promoción de sistemas alimentarios para que sean justos, equitativos y sostenibles. Lo que lleva a cuestionarse si los gobiernos realmente cumplen con sus obligaciones llevándolas a la práctica. Es decir, a pesar de los avances en el reconocimiento legal del derecho a la alimentación, hay desigualdades que persisten y son alarmantes en el acceso a alimentos adecuados, por ejemplo, los sectores más vulnerables, son los que aún

se enfrentan a barreras estructurales ya mencionados anteriormente con los otros autores, es decir, como la pobreza, el desempleo y la falta de mercados justos.

1.2.2 Pensión alimenticia

Ahora bien, las pensiones alimenticias y el derecho alimentario están relacionados internamente respecto al objetivo que tienen ambos en garantizar el acceso a una alimentación adecuada, sin embargo, estos dos, operan en ámbitos jurídicos distintos.

Para englobar el concepto de derecho alimentario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.f), lo define como una rama del derecho que regula la producción, seguridad, calidad y comercialización de los alimentos, así como el derecho de las personas a acceder a alimentos seguros y nutritivos.

1.2.3 Interés superior del niño

Habiendo definido el derecho alimentario, es importante resaltar también, qué es el interés superior del niño. Cabe destacar que, en el Artículo 3.1 de la convención sobre los derechos del niño (s.f), está plasmado que “es un principio jurídico y ético que busca garantizar que las decisiones y acciones que afecten a niños y niñas, además se debe priorizar su bienestar integral y desarrollo pleno”.

Dicho artículo también menciona que, "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (*Texto de la Convención Sobre los Derechos del Niño*) (s. f.).

Las pensiones alimenticias destacan en el derecho de la familia y representan la obligación legal de una persona de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia de otra, generalmente en las relaciones parentales. Esta obligación abarca aspectos como la alimentación, vestimenta, educación y atención médica (Justia México, s.f).

Por su parte, Eustat (s.f), define a la pensión alimenticia como el aporte económico que el progenitor que no posee la custodia de los hijos debe proporcionar de manera periódica al progenitor custodio, con el fin de cubrir las necesidades básicas de los hijos e hijas bajo su cuidado. Esta obligación se establece cuando existen hijos menores de edad, hijos mayores que aún dependen económicamente de sus progenitores o personas con alguna discapacidad que les impida valerse por sí mismas.

El concepto de alimentos en este contexto no se limita exclusivamente a la provisión de comida, sino que abarca todo lo necesario para garantizar una calidad de vida digna. Esto incluye el acceso a una vivienda adecuada, vestimenta apropiada, atención médica integral y otros gastos esenciales para el bienestar de los beneficiarios. Asimismo, si la pensión se destina a menores o a mayores de edad que continúan con su educación y aún no han completado su formación académica, de igual manera se debe cubrir los costos asociados a la enseñanza, algunos de ellos, son las matrículas, material escolar y cualquier otro gasto necesario para su desarrollo educativo.

Del mismo modo, Vallejo. J et al. (2024), dicen que, “la pensión alimenticia se entiende como la obligación legal que tienen los padres de proporcionar lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica de sus hijos. “Este deber se fundamenta en el reconocimiento de que los menores son sujetos de derechos y que su bienestar debe ser una prioridad ineludible para el estado y la sociedad. Este enfoque reconoce a los niños como individuos con necesidades específicas y derechos propios, diferenciados de los de los adultos” (p.2). Por lo que, existen dos tipos de beneficiarios del Derecho alimentario.

1.2.4 Beneficiarios del Derecho alimentario

Como se ha mencionado a lo largo de este capítulo, el derecho alimentario es una forma “legal” que obliga a ciertas personas a dar apoyo económico o recursos básicos a quienes no pueden mantenerse o valerse por sí mismo, por ejemplo, los niños. Esto incluye factores esenciales como la comida, vivienda, educación y/o

atención médica. De la misma manera, dentro de los alimentos esta proporcionarles algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Beneficiarios descendientes del derecho alimentario

Para Gutiérrez y Treviño (2022), los beneficiarios descendientes del derecho alimentario incluyen a los hijos e hijas menores de edad, principalmente, ya que son quienes tienen un derecho fundamental a recibir alimentos desde su nacimiento, independientemente desde su origen de parentesco. También, mencionan que la obligación de proporcionar alimentos no cesa automáticamente cuando los hijos llegan a la mayoría de edad, es decir, se puede extender hasta que los hijos completen su formación académica o profesional, siempre y cuando, persista la necesidad de recibirlos. Se tiene que tomar en cuenta también la capacidad de los progenitores a la hora de proveer.

Esto quiere decir que, son los hijos e hijas quienes suelen ser los principales beneficiarios del derecho de alimentos.

1.2.4.2 Beneficiarios ascendientes del derecho alimentario.

Por su parte, los beneficiarios ascendientes del derecho alimentario incluyen en su materia a los padres y madres que, debido a la situación económica o de salud en la que se encuentran, requieren apoyo de sus hijos para la subsistencia. Principalmente, este derecho se va a fundamentar en el principio de “reciprocidad familiar” esto quiere decir que, así como los padres tienen la obligación de alimentar y cuidar a sus hijos durante su crecimiento, estos adquieren la responsabilidad de proporcionar apoyo a sus padres cuando lo requieran, de acuerdo con Gutiérrez y Treviño (2022). Es decir, siempre y cuando los padres y madres requieran apoyo económico de sus hijos para su sustento también podrán ser considerados acreedores alimentarios.

A pesar de los beneficiarios ya mencionados, existen otros que también están relacionados con el derecho alimentario, sin embargo, en este trabajo de

investigación no se tomarán en cuenta. El punto focal de este apartado son los beneficiarios descendientes, ya que, como argumentan Gutiérrez y Treviño (2022), esta característica del derecho alimentario es fundamental, ya que garantiza que las niñas, niños y adolescentes reciban lo necesario para su bienestar y desarrollo. Es decir, este derecho se basa principalmente en el interés superior del menor, que, como se mencionó anteriormente, es un principio jurídico y ético que prioriza el bienestar y los derechos de los niños en cualquier decisión, acción o medida que los involucre, lo cual está establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Entonces, dentro de este principio se establece que la alimentación, la salud, educación y el esparcimiento son elementos esenciales para el crecimiento de los individuos. Asimismo, el incumplimiento de esta obligación puede generar consecuencias legales, es decir, la legislación puede evitar que los menores de edad se encuentren en situaciones de vulnerabilidad debido a la omisión de sus progenitores.

Ahora bien, tomando el punto de partida de este apartado sobre las pensiones alimenticias, es importante destacar que, son los jueces quienes deben fijar esta, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el monto de los alimentos no debe establecerse mediante un cálculo aritmético simple, sino que se deben considerar las circunstancias particulares para cada caso. Particularmente, el monto debe ser proporcional a las necesidades del acreedor y a la capacidad económica del deudor, esto para evitar situaciones de desventaja o desigualdad entre los beneficiarios, definido por Gutiérrez y Treviño (2022).

La fijación de la pensión alimenticia debe garantizar la subsistencia del beneficiario y su estabilidad socioeconómica, esto implica que el beneficiario debe poder mantener un nivel de vida parecido al que tenía antes de que surgiera la necesidad de alimentos, esto quiere decir que, la pensión alimenticia no solo cubrirá las necesidades básicas, sino que además incluirá educación, vivienda y esparcimiento, particularmente para el caso de los menores de edad. En este

sentido, Gutiérrez y Treviño (2022), señalan que el incumplimiento de la obligación alimentaria puede causar daños emocionales y psicológicos en los beneficiarios, especialmente en niños y adolescentes; por la falta de apoyo de uno de los progenitores puede percibirse como “desinterés”, lo que lleva a afectaciones al desarrollo emocional y social. Por ello, es fundamental que la pensión alimenticia establezca y se cumpla adecuadamente.

De la misma manera, Vallejo, J. et al (2024), coinciden en la idea de que las pensiones alimenticias juegan un papel importante dentro de la protección y bienestar de los menores, también concuerdan con el interés superior del niño, el cual está reconocido en tratados internacionales.

Asimismo, el principio del interés superior del niño exige que todas las decisiones legales y administrativas se enfoquen en garantizar su bienestar, ya que los menores de edad son considerados sujetos de derechos con necesidades específicas que deben ser atendidas.

1.2.5 Sistemas de deudores: sistemas que surgen del derecho alimentario

Varios países en LATAM han implementado registros de deudores alimentarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger el bienestar de los menores. A continuación, se presentan algunos ejemplos adicionales:

Por ejemplo, en Chile, en noviembre de 2022, se implementó la Ley N°21.389, que establece el registro nacional de deudores de pensión de alimentos, donde el registro digital tiene como objetivo principal promover y garantizar el pago de las pensiones alimenticias, asegurando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Las deudas deben estar establecidas por una resolución judicial emitida por un Tribunal de familia, según Chile atiende (2024). Además, algunas de las sanciones y medidas que se aplicaron a los deudores morosos son la retención de devoluciones de impuestos, limitaciones crediticias, impedimentos para obtener licencias y permisos o, incluso las restricciones en cargos públicos. Lo anterior, es con tal de ejercer presión sobre los deudores para que regularicen su situación y

cumplan con sus responsabilidades económicas hacia sus hijos e hijas, esto estipulado por el ministro de la mujer (s.f).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Paraguay, implementó la Ley N° 5415/15, donde se creó el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), quien depende del Poder Judicial fungiendo como un mecanismo de control del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Algunas de las características que señala la corte para el acceso y funcionalidades del REDAM son, la plataforma web, consultas públicas y certificados electrónicos. A grandes rasgos, se estipula dentro de este, que el registro se debe mantener mientras subsista la obligación alimentaria. La eliminación del registro se produce automáticamente una vez que el deudor cumple con la totalidad del pago. Esto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de proteger el bienestar de los beneficiarios que recibirán las pensiones.

Del mismo modo, en Colombia, el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) implemento como mecanismo el control establecido por el Gobierno Nacional mediante la Ley 2097 en 2021. Donde básicamente, se trata de registrar a las personas que incumplan con las obligaciones alimentarias que le conciernen, de esta manera, se tiene que buscar el cumplimiento de dichas responsabilidades. De esta manera, el Régimen Legal de Bogotá (s.f), enumera algunas de las consecuencias de la inscripción en el REDAM, entre ellas, está la inhabilidad para contrastar con el Estado el impedimento para ocupar cargos públicos o de elección popular y las restricciones en la enajenación de bienes. De tal modo que, la implementación del REDAM en Colombia busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger el bienestar de los beneficiarios de estas, se tiene que estar promoviendo la responsabilidad y compromiso por parte de los deudores en mayor cantidad.

En la Provincia de Buenos Aires, en Argentina, paso lo mismo, se creó el registro de deudores alimentarios morosos (RDAM), esto mediante la Ley 13.074 en 2003. En ámbito (2023), se asegura que tal registro tiene como objetivo inscribir, por orden judicial, a toda persona obligada al pago de alimentos que adeude tres cuotas

consecutivas o cinco que estén alternadas, ya sea que, por obligación surja de una sentencia judicial firme o de un convenio que este judicializado. El gobierno de Argentina (2005) expresa dos funciones de tal registro, la primera de ellas es la inscripción de deudores, donde prácticamente se trata de registrar a los deudores alimentarios morosos dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el oficio judicial donde este ordenado. La otra función es, la expedición de certificados, donde claramente, se tienen que emitir certificados que acreditan la condición de deudor alimentario moroso, las cuales son requeridas para la realización de diversos trámites, ya sea administrativos y legales, esto definido por el gobierno de Argentina (2005).

De la misma manera, para Argentina se tomarán en cuenta las consecuencias de la inscripción en el RDAM, por ejemplo, para Navarro (s.f), algunas de las restricciones son, la renovación de licencias de conducir, contratación con el Estado o el acceso a cargos públicos.

Por su parte, la implementación del registro busca proteger a quienes tienen derecho a percibir alimentos. También se debe asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, esto con el fin de promover mayor responsabilidad por parte de los deudores.

Ahora bien, para el caso mexicano es similar, dado que, en la página oficial sobre el registro nacional de obligaciones alimentarias (s.f), se describe que este, es una iniciativa implementada en México, el principal objetivo es centralizar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, garantizando la protección y reparación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este registro esta administrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), quien busca promover el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias en México.

Es claro que a lo largo de este proyecto de investigación, el punto focal, es para el caso de México, por lo que es importante destacar algunos de los objetivos que están estipulados en la página oficial de tal registro, el primero de ellos, es la

centralización de información, donde prácticamente se trata de que el RNOA reúna datos de los deudores y acreedores de las obligaciones alimentarias, esto con el fin de facilitar el acceso a esta información por parte de autoridades competentes y promoviendo una administración que sea eficiente en materia familiar.

Otro objetivo central de tal registro es la emisión de certificados, esto quiere decir que, el registro va a permitir la emisión de certificados de no inscripción, los cuales son requeridos para diversos trámites, tanto legales como administrativos, con el fin de asegurar que las personas cumplan con las obligaciones alimentarias que el Estado promueve, sin embargo, esto tiene que ser antes de acceder a ciertos beneficios o servicios.

El acceso público y la transparencia se refiere prácticamente a que el RNOA es de carácter público, lo que permitirá a cualquier persona consultar el estado de cumplimiento de obligaciones alimentarias de individuos específicos, con el fin de promover la transparencia y responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones, todo lo anterior estipulado y descrito en la página web de RNOA (s.f).

Según Justia (s.f), La inscripción en el RNOA puede tener diversas implicaciones para los deudores alimentarios morosos, dependiendo de la legislación específica de cada entidad federativa. Estas consecuencias pueden incluir restricciones para contratar con entidades gubernamentales, impedimentos para ocupar cargos públicos, afectaciones en el historial crediticio y limitaciones para realizar ciertos trámites legales o administrativos.

Ahora bien, para el caso del Acceso al RNOA, es importante destacar que este. está disponible para consultas a través de su plataforma en línea, facilitando el acceso a la información por parte de autoridades, instituciones y público en general. El DIF (s.f), posteo en su página web que, para realizar una consulta o solicitar un certificado de no inscripción, los interesados deben ingresar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona en cuestión en el portal oficial del registro.

La implementación de tal registro, representa un avance significativo en la

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, la finalidad es promover el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y fomentando una cultura de responsabilidad y transparencia en el ámbito familiar.

Entrando en detalles, el 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario oficial de la Federación el decreto de la reforma, donde se adicionan diferentes disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se enfoca el fortalecimiento del cumplimiento de las pensiones alimenticias en México.

Dentro de los puntos clave que se decretaron, y que están en la página web de la Cámara de Diputados, está la creación del registro, prácticamente se establece que el propósito del registro nacional de obligaciones alimentarias es concentrar la información sobre deudores y acreedores de obligaciones alimentarias. El objetivo principal es, proteger y garantizar la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Otro punto clave son los requisitos para trámites y procedimientos, es decir, se trata fundamentalmente de tener que presentar un certificado de no inscripción en el RNOA, este será obligatorio para poder realizar trámites y solicitudes tales como, licencias y permisos de conducir, obtener pasaportes o documentos de viaje, para postularse como candidatos a cargos de elección popular o a cargos concejales, también, para aspirar a cargos de jueces o magistrados en el ámbito local o federal, además, para realizar trámites notariales relacionados sobre la compra y venta de propiedades y la creación o transferencia de derechos sobre ella. Por ejemplo, para el caso de las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil debe informar si alguno de los solicitantes está inscrito en el RNOA.

De tal manera que, la Cámara de Diputados (2023), asegura que, se tienen que reforzar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en México, además, se tiene que proteger los derechos de los menores promoviendo una mayor responsabilidad en el cumplimiento de estas obligaciones. Sin embargo, esta problemática se describirá más a detalle en el próximo capítulo.

1.2.6 Importancia del cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias a nivel global.

Gutiérrez, L (s.f), asegura que, la obligación alimentaria tiene el propósito de garantizar los alimentos para asegurar una vida digna, considerando que todo ser humano, por su naturaleza racional y libre merece satisfacer sus necesidades básicas. De tal modo que, en los procedimientos que son a nivel nacional e internacional, la demora en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impide que los acreedores puedan gozar de las condiciones mínimas para su subsistencia.

Habiendo explicado lo anterior, Gutiérrez, L (2013), asegura que se buscan alternativas para lograr el cobro de alimentos en el menos tiempo posible, para ello, se tienen que considerar dos vías. La primera de ellas es la intervención directa del Estado, esto es, mientras se resuelve el procedimiento correspondiente. Sin embargo, también se tiene la creación de mecanismos que busquen resolver el problema desde su origen.

Ahora bien, Gutiérrez, L (2013), asegura que, la obligación alimentaria no solo se limita a la comida, sino que, además, incluye factores como la vivienda, educación, atención médica y algunos otros elementos esenciales para el desarrollo de una persona en estado de vulnerabilidad, especialmente para el caso de los menores, tomando en cuenta que todo lo anterior, da garantía a una vida digna. Prácticamente, el derecho se fundamenta en instrumentos internacionales, ejemplo de ello, es la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos que se revisaron con anterioridad en el capítulo

Para los efectos del incumplimiento, Gutiérrez, L (2013), asegura que la falta de pago de las obligaciones alimentarias va a generar graves consecuencias en la vida de los acreedores, y esto llevará a afectar el desarrollo físico, emocional y educativo de los individuos en cuestión.

Para las medidas que garantizan el cumplimiento, Gutiérrez, L (2013), toma en cuenta tratados y convenios que faciliten la ejecución de las obligaciones alimentarias, incluso cuando el beneficiario y deudor residen en espacios diferentes.

Ejemplo de ello, es como algunos países han implementado tal registro de deudores, donde se imponen sanciones económicas, retención de salarios, y en el caso internacional y relacionado con los convenios, restricciones migratorias para garantizar tal cumplimiento.

Y, en el caso de la responsabilidad del Estado, Gutiérrez, L (2013), asegura que es necesario que los Estados adopten medidas efectivas y rápidas para evitar que el incumplimiento alimentario deje sin protección a los acreedores. También sugiere que mientras se resuelve el tema legal, el Estado debe brindar un apoyo económico provisional, esto con el fin de garantizar la supervivencia del beneficiario en el ámbito alimentario. De tal manera que, se deba tener el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, esto con el fin de tener justicia social y protección de los derechos humanos. La eficacia va a depender de la cooperación internacional y de mecanismos de control eficientes.

Por su parte, Vargas, M y Pérez, P (2021), dicen que, el problema principal que radica en el cumplimiento de las pensiones alimenticias se ha abordado desde un enfoque legal y administrativo, sin embargo, ellos aseguran que se debe incluir un análisis basado en los derechos fundamentales, esto, con el fin de lograr una visión completa y más actualizada.

Se dice que es necesario considerar las pensiones alimenticias como derecho fundamental de los niños y adolescentes, esto, para vincularlo a la igualdad de responsabilidades familiares.

De la misma manera, Gutiérrez, L (2013), en el ámbito internacional en materia con eficacia y garantía en el cumplimiento de la obligación alimentaria dice que, uno de los factores principales a los que se enfrenta es cuando el acreedor y el deudor se encuentran en diferentes países. Algunos de los retos principales son, que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a nivel internacional se caracteriza por su lentitud, complejidad y altos costos. También tiene que ver con la intervención estatal, donde prácticamente se sugiere que los Estados adopten medidas para

garantizar la manutención de los menores en lo que se resuelven los procedimientos correspondientes.

El derecho alimentario funge como elemento fundamental en la sociedad y no se limita solo a la provisión de alimentos, sino que, además barca el acceso a recursos esenciales como la vivienda, la educación y la salud. A lo largo de este capítulo, se ha analizado su evolución, principios y una breve introducción al marco normativo, donde se ha visto evidenciada la importancia dentro de la justicia social y el rol que lleva para la protección de derechos fundamentales.

La necesidad de garantizar este derecho no solo responde a una cuestión moral y ética, sino que también representa un deber legal que recae sobre los Estados y las personas obligadas al cumplimiento de la pensión alimenticia. En este sentido, el fortalecimiento de los marcos normativos y la implementación de mecanismos de control han sido puntos clave para mejorar la efectividad de esta obligación. Sin embargo, la complejidad de su aplicación y ejecución sigue siendo un desafío en muchas jurisdicciones, lo que resalta la importancia de seguir desarrollando instrumentos legales y administrativos que aseguren su cumplimiento.

Por ello, es crucial reconocer que el derecho alimentario no solo es un tema de carácter jurídico, sino también un factor determinante en la estabilidad social y económica de muchas familias. Su incumplimiento no solo afecta a los beneficiarios directos, sino que también tiene repercusiones en el entorno familiar y en la sociedad en general. Por ello, es fundamental que las políticas públicas se enfoquen en garantizar el acceso a este derecho de manera rápida y eficaz, evitando que las personas en situación de vulnerabilidad enfrenten obstáculos innecesarios para obtener los recursos que les corresponden.

También, a lo largo de este capítulo se destacó la relevancia de las pensiones alimenticias y las consecuencias que podrían traer consigo si no se cumplen, esto, tanto a nivel económico y social.

Por lo que, a lo largo de los próximos capítulos, se analizarán las herramientas y estrategias que han sido implementadas en distintos países para mejorar el

cumplimiento de las obligaciones alimentarias, con énfasis en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) en México. Se examinará su impacto, sus limitaciones y las oportunidades de mejora, con el fin de ofrecer una visión integral sobre la importancia de contar con mecanismos efectivos para proteger a quienes dependen de este derecho.

La implementación de instrumentos como los registros de deudores alimentarios han sido piezas fundamentales para fomentar la respetabilidad y traer consigo la garantía del cumplimiento de dichas obligaciones. Para ello, en los próximos capítulos, se explorará con mayor profundidad el marco normativo, y la efectividad de estas herramientas, es decir, el contexto legal.

CAPÍTULO II. DERECHO ALIMENTARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 2022 AL 2024: ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El derecho alimentario es un principio fundamental de los derechos humanos que busca garantizar el acceso de todas las personas a una alimentación adecuada. A pesar del reconocimiento de tal derecho, aún persisten desafíos en la implementación de políticas públicas efectivas para hacer valer el derecho que se está estudiando.

Del mismo modo, esta no es solo una necesidad biológica, sino, además, es un derecho fundamental que debe ser asegurado por el Estado. Por ejemplo, para el caso de México, este derecho ha sido reconocido formalmente tanto en el marco constitucional como en diversas leyes locales y federales. A pesar de ello, el paso del reconocimiento jurídico a su cumplimiento real sigue siendo un obstáculo difícil, particularmente en contextos marcados por desigualdad social y económica, para este caso específico, la Ciudad de México.

Algunos de los factores que impiden que el derecho alimentario se ponga en marcha son, por ejemplo, la pobreza, la desigualdad y/o la insuficiencia de programas sociales. A nivel federal, el desarrollo del derecho a la alimentación se ha venido influenciando por normativas y acuerdos internacionales, tal como se analizó en el capítulo anterior. De la misma manera, se ha influenciado por organismos como a FAO. En este contexto, en el presente capítulo se verá reflejado el análisis de los antecedentes del Derecho Alimentario a nivel federal, de la misma manera, se analizarán los avances de la normatividad de derecho alimentario en la CDMX y las Políticas públicas en el Derecho Alimentario como parte de la Agenda de gobierno. Además, se buscará analizar y describir las características del derecho alimentario en la CDMX.

2.1 Antecedentes del derecho alimentario a nivel federal

Luis Escobar Aubert (2015), sugiere que el derecho a una alimentación adecuada requiere especialmente que, el acceso a los alimentos sea coherente con otros derechos humanos, sin tener que dejar alguno de lado. Para profundizar en ese

estudio, es fundamental mencionar que, según el artículo cuarto Constitucional de México, “toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, y es el Estado quien está obligado a garantizarlo, por ejemplo, si un individuo o grupo no puede acceder a una alimentación adecuada por razones fuera de su control, como la edad, invalidez o desempleo, el Estado debe proporcionar directamente la alimentación.

Ahora bien, si se hace un debate sobre la nutrición, Escobar, A. (2015), menciona en su estudio que, se requiere la presencia de aproximadamente 40 sustancias esenciales en la dieta humana, entre ellas, aminoácidos, ácidos grasos, agua, vitaminas y minerales, así como la fibra y los fitoquímicos. Por esta razón, son los gobiernos quienes tienen que priorizar la reducción del hambre y la correcta provisión de alimentos a quienes lo necesitan.

2.1.1 Derecho alimentario: Suficiente

Para la Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) cuando existe la seguridad alimenticia, “todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”, de tal manera que, Luis Escobar Aubert (2015), en su estudio menciona que, el derecho a la alimentación no es otra cosa más que realizar el pleno ejercicio de este; la seguridad alimentaria es crucial para ejercer tal derecho a la alimentación, pero dice Aubert (2015), que se tienen que tomar en serio los problemas de acceso a los alimentos para combatir el hambre y la desnutrición de manera efectiva. Los gobiernos y las organizaciones internacionales deben trabajar juntos para garantizar que todos los individuos tengan acceso adecuado a alimentos nutritivos, pero no solo eso, también tienen que ser suficientes para todos.

2.1.2 Derecho alimentario: Calidad

Para Aubert (2015), la calidad se ha asociado con propiedades previstas como las características organolépticas (sabor, aroma, textura), nutricionales y el valor de utilización de los productos alimenticios. De, esta manera, al Estado le corresponde

la defensa del interés de sus ciudadanos, asumiendo la representación de dichos intereses.

Aubert (2015), en su estudio, menciona que las necesidades de los consumidores son en gran medida implícitas y se encuentran englobadas en la noción de interés público, es decir, esto se verá directamente reflejado en las reglamentaciones relativas a la inocuidad de los alimentos y otras características normativas que contribuyen al equilibrio nutricional y a la calidad de los servicios.

2.1.3 Derecho alimentario: Acceso

Para abordar el tema sobre el acceso a la alimentación como derecho, Aubert (2015), afirma que, la accesibilidad alimentaria se refiere a que las personas puedan obtener sus alimentos de manera sostenible siempre y cuando no afecte a otros seres humanos. De tal manera, también el autor refiere dos aspectos sobre la accesibilidad, la primera de ellas es la económica, esta implica que los costos financieros de adquirir alimentos necesarios no deben poner en peligro la satisfacción de otras necesidades básicas, esencialmente, para los grupos más vulnerables o que puedan necesitar de programas especiales. Por otra parte, hace mención sobre la accesibilidad física y afirma que, los alimentos deben ser fácil de obtener, incluyendo individuos “físicamente vulnerables”, entre ellos, pueden considerarse los niños pequeños, personas mayores, discapacitados y enfermos, sin dejar de lado a aquellos individuos que viven en zonas propensas a de sastres naturales y grupos desfavorecidos.

Ahora bien, si se habla de “Seguridad alimentaria” para el caso mexicano, se va a encontrar que la accesibilidad está inmersa en esta, primero que nada, la seguridad alimentaria y nutricional en México presenta gran disparidad.

El acceso deficiente a los alimentos genera desigualdades que afectan a ciertos grupos y regiones como se mencionó anteriormente, por ejemplo, Urquía, N (2014), afirma que más de una cuarta parte de los mexicanos tiene acceso inadecuado a la alimentación, aunado a ello, la desnutrición crónica infantil sigue siendo un problema, con cerca de 1.5 millones de menores de cinco años con baja talla para

la edad, especialmente en la población indígena. Además, el sobrepeso y la obesidad en la población de jóvenes y adultos se ha convertido en un problema de salud pública.

Los programas de asistencia técnica pueden tener un impacto significativo, especialmente en las UER en transición, mejorando así la situación de la seguridad alimentaria en México.

Es así como, la FAO (s.f), informó que más de 840 millones de personas en el mundo sufrían de malnutrición profunda, con una disponibilidad de energía alimentaria insuficiente para cubrir exigencias mínimas por más de un año, resultando en una extrema inseguridad alimentaria.

2.2 Garantías Institucionales del Derecho a la Alimentación

Ahora bien, para tratar el segundo apartado de este segundo capítulo, se hablará de Carlos Pérez Ricart, académico mexicano que se ha empeñado en analizar la relación entre los derechos humanos y la seguridad alimentaria de la cual se ha venido hablando a lo largo de este capítulo, sin embargo, se ha dedicado especialmente a realizar un análisis en el contexto de la justicia social. Dentro de su obra “Derechos humanos y política alimentaria: una mirada crítica a la justicia social” (2011), Ricart va a ofrecer un análisis profundo sobre la política alimentaria global y nacional en donde se alinean con los derechos fundamentales de todas las personas, específicamente el derecho a una alimentación adecuada. Dentro de su estudio, busca abordar la disponibilidad de alimentos y la dimensión que tiene sobre el acceso, calidad y equidad, definiciones de las cuales ya venía hablando Aubert anteriormente.

De esta manera, Ricart (2011), hace énfasis en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, quien juega un papel importante dentro del proceso ya mencionado, ya que reconoce la importancia de esta para la promoción del derecho a la alimentación a nivel global. Es así como, el autor en su análisis va a destacar a la organización por el rol que lleva a cabo en la construcción de políticas alimentarias a nivel internacional. De esta manera, en su análisis

asegura que una alimentación adecuada, debe ser vista además de una cuestión política pública, como un derecho humano fundamental.

Ricart (2011), menciona que el derecho a la alimentación implicará responsabilidad por parte de Estados y actores políticos internacionales, de tal manera que, se buscará garantizar alimentación adecuada, suficiente, nutritiva y culturalmente apropiada para todas las personas.

Por su parte, Luis Felipe Rodríguez en su obra “La seguridad alimentaria en México: desafíos y políticas públicas” (2010), revela una referencia clave para comprender los retos que enfrenta México en términos de acceso a alimentos adecuados, para ello, analiza de manera profunda la seguridad alimentaria que hay en México, dado que es un tema que ha tomado relevancia en aspectos como la globalización, la pobreza o las desigualdades socioeconómicas, de esta manera, se puede decir que México ha enfrentado desafíos de suma relevancia para garantizar el acceso adecuado a alimentos a los grupos más vulnerables; Rodríguez, señala específicamente que, la seguridad alimentaria se refiere también a aspectos como el acceso económico, distribución adecuada y calidad nutricional de los alimentos, no solo a la disponibilidad.

Dentro de los desafíos que se ven inmersos en la implementación de Políticas Alimentarias en México, está la desigualdad social y económica, que no es otra cosa que la pobreza como obstáculo principal para generar seguridad alimentaria sostenible. Rodríguez en su estudio, describe también al desempleo y trabajo informal como un desafío, pues dice que, a pesar de que México es buen productor de alimentos, gran parte de la población trabaja en el sector informal, lo que lleva a un salario inestable o sin prestaciones sociales, lo que implica que la inseguridad alimentaria resalte con focos rojos, orillando a las familias a no poder comprar alimentos de calidad siendo insatisfecho para las necesidades básicas.

De tal manera, Rodríguez (s.f), dentro de su estudio, va a hacer recomendaciones para mejorar la seguridad alimentaria, dentro de estas, se encuentra el fortalecimiento de la gobernanza de tipo alimentaria, el propone que haya un

enfoque más inclusivo en la formulación de políticas alimentarias en donde se tengan que involucrar a comunidades rurales y a productores locales. Por otra parte, dice que el enfoque integral de la seguridad alimentaria es necesario, pues se debe adoptar un enfoque global donde se aborde el acceso a la nutrición, educación alimentaria y producción de procesos, cabe mencionar que todo esto es con el fin de combatir la pobreza y desnutrición.

Ahora bien, dentro la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se establece de forma explícita el derecho a la alimentación, para ello en el artículo cuarto está estipulado que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, lo que debería estar garantizado por el estado, así como se venía hablando anteriormente. Es así que, Francisco López Barcenas (2017), en el sitio web del Gobierno de México dice que la alimentación es un derecho humano fundamental, en donde, como anteriormente lo han mencionado los otros autores, es reconocido por diversos documentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos o el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que han sido aprobados por México, de esta manera, están considerados como obligatorios, así mismo, el autor menciona que en el artículo cuarto, se hace mención del derecho alimentario, donde se estipula que los niños deberán recibir una alimentación adecuada, salud, educación y recreación para su desarrollo integral, además que, el derecho a la alimentación implica que los Estados establezcan entornos favorables para que las personas puedan acceder a alimentos adecuados, de esta manera, se destaca que una alimentación adecuada tiene que satisfacer estrictamente las necesidades individuales de cada persona, además, debe estar libre de sustancias dañinas como contaminantes de procesos industriales o agrícolas.

Ahora bien, dentro del artículo 4 y 27 de la constitución, la CONAPRED (2012), señala 3 leyes que están estrechamente relacionadas con el derecho a la alimentación a nivel federal. La primera, es la Ley general de salud, donde la secretaria de salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades

federativas, han formado parte de la formulación y desarrollo de algunos programas que tienen que ver con nutrición, se estipula que, se deberán impulsar tanto la participación de los organismos nacionales e internacionales, como de los sectores sociales.

De la misma manera, es la Ley General de Desarrollo Social que también forma parte de este ámbito, dado que, se asegura que, la alimentación funge como un derecho para el desarrollo social. En la ley se estipula que, es el estado en que debe incluir al derecho alimentario en la política nacional, esto con el fin de superar la pobreza.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, señala que, es el estado el que debe intervenir en el desarrollo a nivel rural construyendo obras fundamentales que impulsen la producción. Además, el Estado deberá instaurar medidas para procurar el abasto correcto de alimentos y productos básicos, todo esto, para garantizar el acceso a grupos sociales desfavorecidos.

2.3 Avance de la normatividad de Derecho Alimentario en la CDMX

El Gobierno de la Ciudad de México (2020), emite el diagnóstico sobre el Derecho a la Alimentación en la Ciudad de México, donde claramente se destaca que este derecho implica avalar que todas las personas tengan acceso a una alimentación adecuada, nutritiva y suficiente, tal y como ya se mencionó con anterioridad. Sin embargo, el informe resalta que no siempre se cumplen las condiciones necesarias para asegurar tal disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los alimentos.

También, dentro del informe se documenta que, aunque México ha firmado diferentes tratados internacionales sobre el derecho ya mencionado, el enfoque gubernamental ha sido limitado y tratado como tema de índole administrativo, que como lo que es, un derecho humano. Es por ello por lo que, se advierte que las políticas públicas actuales pueden tener efectos negativos, la ruptura del tejido social y la dependencia económica.

El Gobierno de la Ciudad de México (2020), mediante este informe, enlista cinco problemáticas que están directamente relacionadas con el derecho alimentario, la primera es, la falta de alimentación adecuada, la segunda es la desigualdad económica y su impacto en la alimentación, la tercera, son las políticas económicas que afectan la seguridad alimentaria, la cuarta son, las consecuencias negativas en la salud nutricional, y la quinta trata sobre la falta de enfoque de derechos en las políticas alimentarias. El informe advierte que, a pesar de algunos avances normativos, las estrategias gubernamentales han sido insuficientes, por lo que es necesario un marco legal robustecido que garantice la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la alimentación en la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al seguimiento y evaluación, el informe que redactó el Gobierno de la Ciudad de México (2020), enlista algunos puntos clave, por ejemplo, argumenta que se han analizado los informes de implementación del PDHCDMX 2016 – 2021, hasta el primer semestre de 2019. Además, se menciona que se han organizado hallazgos en fichas de cumplimiento para evaluar estrategias relacionadas con el derecho a la alimentación. Respecto al cumplimiento de estrategias, se menciona que solo se ha cumplido con lo especificado en una estrategia, mientras que, en los demás casos no se detectó algún cumplimiento o avance.

Respecto a las normas y reglamentos relacionados, el informe enlista, la aplicación de la Norma de ordenación general número 29, la reforma del reglamento de mercados para permitir horarios mixtos en mercados y tianguis, la creación de un consejo y comités del derecho a la alimentación con la participación ciudadana, la elaboración de una ley y programa del derecho a la alimentación adecuada en la CDMX, y, por último, asegurar el acceso a la información sobre alimentación y salud.

Dentro de este mismo informe, se describen algunos obstáculos que se han detectado, por ejemplo, la accesibilidad económica y física a los alimentos sigue siendo una problemática, y que, muchas estrategias no han sido implementadas, también se detectó una doble carga de desnutrición infantil y obesidad en adultos en situación de pobreza.

Dentro de la base normativa, el informe asegura que, con la constitución de la Ciudad de México, se ha tenido que establecer un marco legal para garantizar el derecho a la alimentación que se adecuada. Se menciona que, aun así, los retos para la implementación efectiva siguen existiendo.

2.4 Políticas públicas en el Derecho Alimentario como parte de la Agenda de gobierno

En la reforma constitucional está estipulado en el artículo 4 que todas las personas tienen el derecho a la alimentación, esta deberá ser, nutritiva, suficiente y de calidad, de tal manera que, el estado deberá garantizarlo (CPEUM, 2019). Del mismo modo en el artículo 27 constitucional, está estipulado que “el desarrollo rural integral y sustentable [...] también tendrá entre sus fines que, el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley” haya establecido.

De esta manera, la CONAPRED (2012) dice en su informe que las autoridades estatales y las demás entidades del sector deberán velar por la nutrición y la disponibilidad de los alimentos, y la misma Ley General de Desarrollo Social establece el acceso al mismo derecho. En este sentido, cobran especial relevancia las palabras de Jem Alexis Fernández Sánchez (2026) de que “tanto en la política como en la administración pública, se debe servir, no dirigir” cuando se trata de garantizar derechos fundamentales como la alimentación.

Asimismo, la CONAPRED (2020), en su informa, ofrece un análisis sobre la necesidad de transitar de una prerrogativa discrecional (apoyos alimentarios) a un enfoque basado en la satisfacción de requerimientos alimentarios para garantizar el derecho a la alimentación., de esta manera, recomienda aplicar la Norma de Ordenación General Número 29 y reformar el Reglamento de Mercados para favorecer un mejor acceso a los alimentos para todos los mexicanos.

Es por ello por lo que, el informe propone algunos instrumentos para fortalecer el uso de este derecho, por ejemplo, se propone la creación de un Consejo o Comités que defiendan el derecho a la alimentación con la participación de la sociedad, para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas alimentarias.

Además, se plantea la elaboración de la Ley y el Programa del Derecho a la Alimentación Adecuada en la Ciudad de México.

Algunas de las recomendaciones que da la CONAPRED (2020), es, en primera instancia, asegurar el acceso a información clave sobre seguridad alimentaria, dentro de esta recomendación, está el realizar encuestas, diagnósticos y censos sobre salud, alimentación y producción agroecológica. Respecto a la evaluación y los avances analizados y escritos en el documento, en lo que respecta, no se identificaron avances sustanciales en la implementación de estas estrategias, lo que indica que las problemáticas en el derecho a la alimentación siguen vigentes.

La CONAPRED en el documento enfatizó la necesidad de fortalecer el marco normativo, para garantizar el acceso equitativo a la alimentación, además de mejorar los mecanismos de participación y monitoreo gubernamental en esta materia.

Ahora bien, para Juárez, G. (2023), dice que las políticas públicas relacionadas a la seguridad alimentaria son necesarias y esenciales, derivado a que representan un instrumento clave para enfrentar uno de los desafíos persistentes dentro de la sociedad, es decir, el hambre. Estas “alternativas” o “estrategias” no solo buscan garantizar el acceso suficiente, nutritivo y adecuado a los alimentos, sino que, además, promueven condiciones más equitativas que permiten el desarrollo integral de la población. Juárez en su artículo, menciona que, si se implementan dichas políticas, se puede avanzar hacia una sociedad en la que todas las personas tengan cubiertas sus necesidades alimenticias, de este modo, se podría fortalecer el bienestar general, salud, educación y las oportunidades de desarrollo económico, poniendo especial énfasis en comunidades más desfavorecidas.

Agnes Kalibata (2021), tiene una visión a futuro respecto a esto, ya que menciona que se debe construir un mundo donde los sistemas alimentarios sean saludables, sostenibles e incluyentes. No solo se deben satisfacer las necesidades básicas, también se debe generar un bienestar para todas las personas en todo el planeta. Para ello, en su visión, aspira a que la sociedad esté libre de pobreza y hambre.

Por lo anterior, es importante mencionar que, las políticas públicas relacionadas al derecho alimentario son, claramente, una respuesta a la problemática del hambre. Por ejemplo, en México se ha tratado de poner el hambre dentro de la agenda, es decir, Juárez, G. (2023) en su informe menciona que, entre los años 30's y 70's, en México se había impulsado una serie de políticas que estaban destinadas a garantizar el acceso y abasto a los alimentos. Entre estos programas, está el Programa Nacional de Alimentación, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), DICONSA o LICONSA.

De igual manera, entre los años 1976 a 2019, Juárez (2023), menciona como es que se lanzaron otros programas, esto, con el objetivo de atender de forma más integral el problema alimentario en México. Algunos de estos programas son, el Sistema Alimentario Mexicano (SAM), Programa Nacional de Alimentación (PNA), la Cruzada Nacional contra el Hambre, el Programa México sin Hambre o el Programa para la Soberanía alimentaria.

Para Sánchez, A. (2018), hay distintos factores que limitan la eficacia de los programas ya mencionados. Algunas de las causas del fracaso de estos, es la deficiencia en la metodología en el diseño y la operación de las estrategias, la carga burocrática y la discontinuidad de mecanismos clave.

2.5 Principales políticas públicas implementadas a partir de 2022

Desde 2022, en México se han implementado algunas políticas públicas que han significado gran avance dentro del ámbito del derecho alimentario. Para ello, ha habido autores que han fungido en la realización de tales iniciativas. Por ejemplo, en abril de 2024, se promulgó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible. Se busca garantizar que el derecho sea para todos los mexicanos, donde esta pueda ser nutritiva, suficiente y de calidad, tal como lo menciona el artículo relacionado al derecho alimentario.

De la misma manera, el tema relacionado con los deudores alimentarios morosos compone diversas leyes, artículos y decretos que engloban el marco legal, ya que se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Tabla 1. Cuadro comparativo donde se detallan las principales leyes, artículos y decretos.

Artículo/Ley/decreto/norma	Fecha de publicación	Contenido
CPEUM. (2019, 6 de junio). Reforma al artículo 4º, párrafo tercero. DOF.	Párrafo reformado DOF 06-06-2019	“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas...”
Código Civil del Distrito Federal. (2009, septiembre). Artículo 309. DOF.	Septiembre, 2009	“El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias”. (Código civil del Distrito Federal)
Código Civil del Distrito Federal. (2009, septiembre). Artículo 35. DOF.		El artículo 35 determina que el Registro Civil es la entidad que se encarga de mantener el RDAM, inscribiéndose las personas que han hecho incumplimiento de sus

Artículo/Ley/decreto/norma	Fecha de publicación	Contenido
		obligaciones alimentarias, habiendo previa orden judicial.
Reforma al Código de la CDMX	Marzo, 2023	El sitio web del Congreso de la Ciudad de México (2024) informó que, en este año, se aprobó la reforma, donde el plazo que tiene el Registro Civil para inscribir a una persona en el RDAM se reduce de 30 a 15 días hábiles, siempre y cuando el Juez de lo familiar lo haya ordenado.
Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (decreto).	Mayo, 2023	El DOF (2023), publico el decreto en donde se crea el RDAM, donde se plasma que, el objetivo principal es centralizar la información de los deudores alimentarios y los acreedores de las obligaciones alimentarias. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios, es decir, de niñas, niños y adolescentes.
Código Civil del Distrito Federal. (2009, septiembre). Artículo 38. DOF.	Mayo, 2023	El artículo 38 de la constitución mexicana, señala que, las personas declaradas como deudores alimentarios morosos se enfrentan a retracciones. La primera es no poder ser candidato a cargos de elección popular, y la otra es, no ser nombrado para empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
Ley Sabina	2023	Según el sitio web de Wikipedia, la Ley Sabina fue implementada como una reforma implementada en diversos estados de la república mexicana. Esta reforma,

Artículo/Ley/decreto/norma	Fecha de publicación	Contenido
		busca reprender y prevenir el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias. De la misma manera, la Ley Sabina, establece sanciones, tales como: 1. Prohibición de ocupar cargos públicos, siempre y cuando existan deudas pendientes. 2. Posibilidad de encarcelamiento por incumplimiento reiterado. 3. Retención de salarios, bienes o cuentas bancarias para cubrir las deudas. Y 5. Creación del RDAM público. Las anteriores son las principales medidas o situaciones que se encuentran en la Ley Sabina, según la página web Wikipedia.

Fuente: elaboración propia con base en la CPEUM (1917/2024) y Código Civil.

De tal modo que, las disposiciones anteriores reflejan el compromiso de las autoridades de la CDMX y, en general, de México. Esto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Es evidente que, lo que se debe proteger, son los derechos de los beneficiarios alimentarios, con especial atención, a los menores de edad.

2.6 Características del derecho alimentario en la Ciudad de México.

Para hablar del derecho alimentario en la Ciudad de México, es necesario entender que, según los autores citados en el apartado anterior, este se ha configurado como una disciplina jurídica que puede abarcar distintas áreas, entre estas, se pueden articular elementos normativos, sociales, económicos y/o culturales que garantizan

el acceso efectivo a la alimentación adecuada, suficiente, nutritiva y aceptable, tal como lo estipula el artículo 4°.

El derecho alimentario tiene cierta complejidad debido a que no solo puede limitarse a normas jurídicas, y que solo pertenezca a ese campo, sino que además opera en la intersección de los derechos humanos, desarrollo sustentable, políticas públicas, y sobre todo en los derechos humanos.

Con anterioridad, se mencionó a Escobar Aubert (2013), quien ha señalado que el concepto de alimentación va más allá de una dimensión biológica, pues debe ser concebida como un derecho humano con cumplimiento efectivo e indispensable para la realización de otros derechos; algunos de ellos, la salud, el trabajo y la educación.

Ahora bien, Rojas, G (2018), resalta que existe una necesidad con enfoque integral que tome en cuenta la seguridad alimentaria desde la perspectiva de los derechos humanos, en donde, además, deberían tomarse en cuenta criterios tales como, la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad con adecuación cultural y nutricional.

De este modo, una característica principal que enfrenta la Ciudad de México respecto al derecho alimentario es que, debido a la persistencia de desigualdades estructurales que impactan el acceso a los alimentos de calidad en diferentes grupos socioeconómicos, distintos organismos como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2020), han tenido que documentar acerca de dichas desigualdades. Por ejemplo, se menciona que se requiere de un enfoque con especial atención a poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, por ejemplo, a niñas, niños, adultos mayores, indígenas o personas que están en situación desprotegida.

Por lo que, otra de las características principales para este ámbito, es el reconocimiento constitucional, es decir, tener presente que el derecho alimentario está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en donde, como se citó anteriormente: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...”

El marco legal local, es una característica más del derecho alimentario porque, específicamente, la Ciudad de México cuenta con la Ley de seguridad alimentaria y nutricional para el Distrito Federal (2009), en el que se establecen las bases legales y programáticas para garantizar el “derecho humano a la alimentación adecuada” de manera sustentable, suficiente, inocua y pertinente. Dicha ley, fue publicada el 17 de septiembre de 2009 y, posteriormente, reformada el 23 de noviembre del siguiente año.

En dicha ley, se menciona que, conforme al artículo 2, el objetivo principal debería cumplirse con la implementación de una política pública integral en donde se tengan que involucrar sectores como el público, de la sociedad civil y el privado en la planeación, ejecución y evaluación de operaciones para lograr una seguridad alimentaria para toda la población. La ley también busca fortalecer una red institucional que sea capaz de garantizar el acceso efectivo a alimentos de calidad, mediante programas, presupuesto o mecanismos de participación.

Ahora bien, la ley incorpora conceptos técnicos tales como “alimentación correcta”, “canasta básica alimentaria recomendada”, “dieta suficiente”, “dieta adecuada” o “pobreza alimentaria”, los cuales están orientados a políticas públicas y programas que se deberían implementar (Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, 2009, arts. 6–8).

Ahora bien, en los artículos 19-24 de esta misma ley, se hace hincapié en la estructura institucional, en donde se establece el sistema para la seguridad alimentaria y nutricional de distrito federal, donde prácticamente se integran diferentes actores gubernamentales y sociales, y establece que se deberían tomar en cuenta subprogramas delegacionales que responden a diagnósticos locales y en donde se debería promover la participación ciudadana.

Ahora bien, si se habla de un enfoque de derechos humanos, se va a encontrar que estos, promueven una alimentación adecuada como un derecho humano, en donde, como anteriormente se mencionó, deben considerarse aspectos como la disponibilidad, aceptabilidad y adecuación nutricional. Además, en el análisis sobre este derecho, Jusidman-Rapoport (2014), resalta que el objetivo principal del marco jurídico internacional es garantizar una alimentación adecuada, menciona que no solo se deberían satisfacer las necesidades nutricionales, la autora en su informe menciona que, no se trata de asegurar simplemente el suministro de alimentos, más bien, se trata de consolidar un enfoque de derechos humanos en la política alimentaria.

Ahora bien, para hablar de este derecho, pero de manera global, la autora subraya que se debe garantizar el derecho como una acción coordinada e interinstitucional, en la que se deba participar de forma activa, incluyendo los gobiernos, los organismos internacionales, la academia y en general, la sociedad civil. Menciona que este esfuerzo debe centrarse primordialmente, en la erradicación del hambre y la pobreza extrema, ya que siguen siendo de los retos principales para la realización plena del derecho a la alimentación a nivel mundial (Jusidman-Rapoport, 2014).

Otra característica fundamental que se desarrolla dentro del marco del derecho alimentario es la desigualdad alimentaria, dado que, existen disparidades con gran significado dentro del acceso a los alimentos de calidad entre los diferentes estratos socioeconómicos en la Ciudad de México, para ello, en Evalúa (2020), se expone que, en 2018, se había documentado que los hogares de clase alta gastaban hasta 18 veces más en alimentación que aquellos en condiciones que estaban en pobreza extrema. Se menciona que, a pesar de este gasto, los hogares más pobres destinan cerca del 50% de su ingreso total a la compra de alimentos, por lo que, el documento sugiere que, existe una carga desproporcionada que enfrentan para cubrir una necesidad básica. Ahora bien, el EVALÚA (2020), también evidencia que, en los hogares más pobres se tiene mayor gasto proporcional en carnes rojas, pero no necesariamente acceden a una alimentación balanceada o saludable, por su parte, los niños menores de 11 años han estado expuestos de manera crítica a productos

no saludables o nocivos para su salud, o simplemente para no llevar una alimentación adecuada lo que conlleva al desarrollo temprano de obesidad y enfermedades crónicas (Evalúa Ciudad de México [Evalúa CDMX], 2020, p. 63–64). De tal modo que, el informe arroja que, con lo anterior, se ha expuesto que la desigualdad alimentaria en la Ciudad de México no es una cuestión de cantidad y de calidad, adecuación y sostenibilidad.

Se menciona que existe una falta de políticas públicas transversales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva territorial, lo cual lleva a una limitación y a la reducción efectiva de la desigualdad alimentaria (Evalúa CDMX, 2020, p. 210). Ahora bien, el estudio expone que, en la Ciudad de México se enfrenta una paradoja alimentaria alarmante y emergente, ya que, mientras que una parte de la población accede a dietas variadas y saludables, otra gran proporción apenas puede cubrir sus necesidades calóricas básicas y esto es lo que define la desigualdad alimentaria. Dicha desigualdad se manifiesta tanto en el nivel de gasto y en el tipo y calidad de los alimentos que las personas pueden consumir.

Ahora bien, el análisis que se presentó a lo largo de este segundo capítulo ha permitido identificar la complejidad del derecho alimentario en la Ciudad de México desde su construcción normativa hasta la implementación de políticas públicas. A pesar de que dicho derecho ha sido reconocido en el marco constitucional y reforzado por tratados internacionales ratificados por México, su cumplimiento aún enfrenta retos verdaderamente importantes que limitan a una exigibilidad real en contextos de desigualdad, pobreza y pobreza extrema.

Respecto a la desigualdad social, el panorama normativo, tanto a nivel federal como local, se han demostrado avances significativos, especialmente con la inclusión del derecho a la alimentación en el artículo 4° de la Constitución y la promulgación de leyes, por ejemplo la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, a pesar de ello, este marco legal extenso en sus disposiciones, sigue sin garantizar con plenitud el acceso efectivo a una alimentación adecuada para los sectores desfavorecidos. Lo que lleva a concluir que, aun habiendo normas, y si no existe una aplicación contundente de ellas, se va a reflejar una brecha entre el

reconocimiento jurídico y su materialización en políticas públicas sostenibles con enfoque de derechos humanos.

De igual manera, las condiciones socioeconómicas desfavorables, como el desempleo, la informalidad laboral y la carencia de alimentos, continúan afectando directamente la posibilidad de que muchos hogares de la Ciudad de México accedan a una dieta suficiente y balanceada, lo que quiere decir es que, se convertirá en una afectación directa al bienestar de niñas, niños y adolescentes, quienes son, en gran medida, los principales beneficiarios del derecho alimentario.

En conclusión, aunque se han logrado avances significativos tanto en el desarrollo normativo como en el diseño de herramientas como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la realización plena del derecho a la alimentación aún se enfrenta a obstáculos en materia de operación, de institución y, sobre todo, en materia social. Es importante señalar que las políticas públicas en materia de derecho alimentario adopten una visión integral, multisectorial y con enfoque de derechos humanos, que no sólo reconozca este derecho en un simple papel. Se tiene que garantizar su ejercicio cotidiano para todas las personas, especialmente para quienes se encuentran en situación desfavorecida.

CAPÍTULO III: DISEÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 2022 – 2024

El presente capítulo tiene como propósito desarrollar un análisis integral sobre el diseño, la implementación y los efectos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en la Ciudad de México, centrándose en el periodo comprendido entre los años 2022 y 2024.

Este análisis forma parte esencial de la investigación, dado que permite observar la estructura jurídica que fundamenta el registro y los mecanismos institucionales y operativos que han hecho posible o no su aplicación práctica en el ámbito local. En este sentido, el capítulo presente ofrece una visión concreta y situada del problema de estudio, aportando elementos empíricos (entrevistas) y normativos que contribuyen al entendimiento del registro.

El primer enfoque de este capítulo es examinar el diseño normativo e institucional que respalda el funcionamiento del registro. Para ello, se aborda el marco legal aplicable, tanto en el ámbito federal como en la legislación local de la Ciudad de México, con especial atención al contenido del Código Civil, los lineamientos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y las disposiciones transitorias que orientan su implementación. Esto va a permitir identificar los fundamentos jurídicos que hacen posible la inscripción de personas deudoras alimentarias y las obligaciones que corresponden a los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Después, el capítulo profundiza en los procesos y procedimientos de implementación que han sido establecidos por las autoridades responsables, en especial los Tribunales Superiores de Justicia y las Procuradurías de Protección. También, se analiza cómo opera el flujo de información, los plazos establecidos para las inscripciones, los mecanismos de acceso ciudadano al sistema y las formas de cancelación. Esta parte permite visibilizar el grado de articulación entre los distintos actores y evaluar la eficiencia operativa del registro.

El capítulo también analiza a profundidad la efectividad del registro, desde una perspectiva institucional y desde su impacto en la sociedad. Para ello, se recurre al análisis de datos proporcionados por instituciones como el Congreso de la Ciudad de México, el CELIG, testimonios recogidos mediante entrevistas a madres de familia y una abogada especializada en derecho familiar.

Las voces mencionadas, aportan una dimensión humana y crítica al funcionamiento del registro, lo que permite identificar logros, limitaciones, vacíos y percepciones ciudadanas respecto a su utilidad real.

La evaluación considera aspectos como el acceso, la cobertura, el uso en trámites administrativos y su capacidad para garantizar el derecho a la alimentación.

Finalmente, se propone una serie de recomendaciones o propuestas orientadas a mejorar el registro de deudores alimentarios morosos desde un enfoque multidimensional. Las propuestas abordan temas como la interoperabilidad tecnológica, la ampliación de las sanciones, la capacitación de operadores jurídicos y la necesidad de monitoreo constante. El objetivo de esta capítulo es contribuir al fortalecimiento institucional del registro y avanzar hacia un sistema más eficiente, transparente y accesible para la población que se beneficia de tal registro.

En conclusión, este tercer capítulo desarrolla el análisis normativo con la experiencia práctica, para ofrecer una visión crítica y constructiva sobre la implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Ciudad de México. A través de sus distintos apartados, se busca poner en evidencia que, el registro representa un avance normativo importante, y que su éxito depende de su consolidación técnica, política y social.

3.1 Diseño: Marco Legal y Normativo

Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Según el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (2023), el Registro Nacional busca centralizar la información para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual, fue creado mediante el Decreto publicado el 8 de mayo de 2023 en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). En su artículo 135 Bis se establece que el objetivo es concentrar la información sobre deudores y acreedores alimentarios para garantizar el ejercicio eficiente de los derechos de la infancia.

Para ello, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (2023), establece que, los tribunales locales y de la CDMX deben proporcionar, actualizar y sistematizar información sobre aquellos incumplimientos, bajo los sistemas definidos por el Sistema Nacional DIF.

Por lo que, el DIF Nacional tiene 300 días naturales para implementar el Registro (según el artículo Segundo Transitorio), los Congresos y Tribunales de los estados y la CDMX tienen 120 días hábiles para armonizar sus marcos normativos conforme a los lineamientos del DIF (artículo Tercero Transitorio).

Expuesto lo anterior, el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) ha representado un avance normativo y social importante para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Con su existencia, se ha logrado visibilizar de manera formal e institucional el incumplimiento de padres o tutores que, por distintas razones, deciden evadir sus responsabilidades legales y morales en cuanto al otorgamiento de pensión alimenticia.

El valor central del registro no solo radica en que permite contar con un mecanismo sancionador, sino en que genera evidencia pública y oficial del incumplimiento, estas consecuencias son necesarias y justas en contextos donde, históricamente, ha prevalecido la impunidad frente al abandono económico de las infancias.

Por otra parte, respecto al Contenido obligatorio del Registro, se estipula en el artículo 135 Quáter LGDNNA y Lineamientos del DIF, numeral 9 que para inscribir a los o las deudoras es necesario contar con datos como: nombre completo, CURP y RFC del deudor, órgano jurisdiccional que ordena el registro, cuantía de la deuda, plazos de cumplimiento y expediente judicial. También hay datos adicionales como: edad, sexo, nacionalidad, ocupación o profesión y, nombres y parentesco de los acreedores alimentarios.

Sin embargo, el CELIG (2022), llevo a cabo una búsqueda de información relacionada al tema de deudores morosos, de tal manera que, se realizó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ello, se informó que los asuntos resueltos por el tribunal superior de justicia de la Ciudad de México de deudores alimentarios morosos tuvieron un total de 11,596 expedientes resueltos tramitados en 2018, en contraste con 2,517 en 2022, de los cuales 10,344 fueron tramitados por la madre en 2018 y solo 2,143 en 2022.

Ahora bien, para las inscripciones al registro de deudores alimentarios morosos de la Ciudad de México, el CELIG (2022), informo que, los registros realizados en 2018 fueron 37, y para el 2022 solo 2.

Sin embargo, el acceso al registro está limitado, ya que sólo es posible consultar si una persona está inscrita o no ingresando su nombre. A partir de esa búsqueda, se puede solicitar una constancia que indique si es deudor o no deudor alimentario moroso, la cual se envía al correo electrónico proporcionado en el momento de la consulta. Es decir, no se permite acceder a información administrativa más detallada.

Imagen 1. Plataforma para la búsqueda de deudores alimentarios morosos



Búsqueda de Deudores Alimentarios Morosos

Nombre(s) Primer apellido Segundo apellido Fecha de nacimiento

dd/mm/aaaa

Limpiar Buscar

Fuente: Gobierno de México. (n.d.). [Captura de pantalla de la herramienta de búsqueda de deudores alimentarios morosos] [Captura de pantalla]. <https://deudoresalimentarios.rcivil.cdmx.gob.mx/>

Para contrastar con el análisis normativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) descrito anteriormente, se realizaron entrevistas semiestructuradas a mujeres madres de familia con experiencia en trámites en materia de pensión alimenticia. Sus respuestas ponen en evidencia la aprobación sobre la existencia del REDAM, aunque también señalan áreas de oportunidad para el registro.

Para ello, una de las mujeres (madre de familia) entrevistadas se mantuvo en anonimato exponiendo que, aunque ella no ha experimentado malas experiencias con el cumplimiento de la pensión, el REDAM le ha resultado útil porque “de algún modo obliga a los padres a cubrir con las necesidades del menor” y “definitivamente sí ha tenido impacto en la vida de los hijos, porque cubre los gastos y necesidades del niño o niña” (Entrevistada anónima, comunicación personal, 29 de junio de 2025). Por lo que, evaluó como adecuadas las sanciones del registro, menciona que, “al final están cuidando al menor, están viendo por sus valores, su educación, su futuro”. Además, evoca a que el registro cuente con personal que “monitoree que

los padres cumplan con el deber, para que no queden como mal registrados”, y del mismo modo, dar seguimiento a los casos.

La información recabada en la entrevista anterior corrobora que este registro sí ha tenido efectos positivos para muchas mujeres y sus hijos, dado que, como menciona la entrevistada “obliga a los padres a cubrir con las necesidades del menor” y tiene un impacto tangible “porque cubre los gastos y necesidades del niño o niña” (Entrevistada anónima, comunicación personal, 29 de junio de 2025). Esta percepción armoniza perfectamente con la función preventiva del registro, ya que actúa no solo como castigo, sino como una forma de presionar el cumplimiento mediante restricciones institucionales.

Por otra parte, Luci Miranda, otra de las mujeres entrevistadas y que accedió a ser identificada, compartió que su proceso legal fue más complejo, ya que tuvo que acudir al DIF y a los juzgados para obtener apoyo, pues dice, “en el DIF no me dieron el apoyo suficiente... fue en los juzgados donde me proporcionaron toda la información y realicé el trámite” (L. Miranda, comunicación personal, 29 de junio de 2025). Miranda, tiene conocimiento del registro porque le solicitaron una constancia de no inscripción al postularse para un empleo, lo que hace que el REDAM destaque por su función como instrumento de control administrativo. Desde su experiencia, dicho registro “sí ha sido útil porque los hace más responsables (deudores morosos) ...más al pendiente de la situación de sus hijos”. De la misma manera, señala que ha tenido un efecto positivo en los beneficiarios porque “hace que estén mejor con lo que les corresponde”. Por último, propone: “que hicieran auditorías cada bimestre a las instituciones o estancias correspondientes”.

Lo anterior, demuestra que el registro tiene una función restaurativa, ya que busca restablecer la protección económica del menor, muchas veces afectado por disputas judiciales prolongadas o abandono económico.

De tal modo, ambos testimonios coinciden en remarcar que el REDAM ha tenido un efecto aceptable para la vida de los menores, ya que se incentiva el cumplimiento de obligaciones alimentarias. Por otra parte, también evidencian la necesidad de

fortalecer el seguimiento institucional y la coordinación entre dependencias para garantizar plena efectividad del registro.

Continuando con las medidas administrativas ya mencionadas, el centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (2023), expone que, el Certificado de No Inscripción, funge como documento requerido para acceder a cargos públicos, candidaturas, notariado, matrimonio, adopciones, etc. (Art. 135 Sexties), además, se prohíbe a los deudores morosos salir del país si se presume que quieren evadir el cumplimiento, según el artículo 135 Septies.

Para acceder al registro nacional existen tres niveles, de acuerdo con el artículo tercero de los transitorios establecidos en los lineamientos, es decir, la consulta pública, el ingreso de datos (tribunales) y la consulta total (procuradurías).

En el mismo documento, se estipula la base legal. Es indispensable remarcar que, fue creado el 18 de agosto de 2011, regulado por el Capítulo IV, Título Sexto, Libro Primero del Código Civil de la CDMX.

Pero, para poder registrar a un deudor alimentario, es necesario contar con los siguientes datos para el registro, según el artículo 323 Octavus del CCCDMX: Nombre, CURP y RFC del deudor, nombre del acreedor alimentario y el acta que acredita el vínculo jurídico, número de pagos incumplidos y el monto correspondiente y, el órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción y datos del expediente.

Algunas de las medidas complementarias son, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir, si el deudor posee inmuebles, deben anotarse en su folio real para notificar sobre su incumplimiento, según el artículo 323 Novenus y artículo 35 CCCDMX.

No obstante, en su análisis el CELIG (2022), menciona que no es posible acceder a mayores datos administrativos, ya que solo se puede consultar ingresando el nombre de la persona de quien se tenga interés de saber si está inscrito o no en el registro. Y, evidentemente, ello hace posible obtener la constancia de deudor o no

deudor alimentario moroso, esto a través del correo electrónico que se haya registrado al momento. Esto limita su función de transparencia y debilita su capacidad de generar presión social más fuerte.

Es imprescindible tener en cuenta que, puede existir la cancelación del registro, para ello, en el artículo 323 Nonies CCCDMX, se establecen algunas de las causas para tal efecto, por ejemplo; cuando el deudor cumple la obligación y demuestra que está garantizada, cuando se establece un porcentaje sobre su salario como pensión definitiva o cuando cumple durante al menos 90 días y garantiza el cumplimiento futuro.

Ahora bien, para el análisis de lo anterior, se entrevistó a la abogada Wendy Castro, quien es especializada en derecho familiar, Wendy, compartió su visión crítica sobre la funcionalidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Desde su experiencia profesional, considera que, si bien este instrumento representa una herramienta aprobada para proteger los derechos alimentarios de menores, aún existen limitaciones estructurales que impiden que sea plenamente efectivo.

En relación con su aplicación práctica, la abogada señaló que el registro contiene medidas sancionadoras, *“como impedir al deudor realizar ciertos trámites oficiales o salir del país”* que no siempre tienen un impacto real, ya que muchas personas no realizan esas gestiones con frecuencia. Por ello, sugiere que se incorporen mecanismos más estrictos que generen consecuencias legales más tangibles para los deudores reincidentes, como sanciones económicas o incluso responsabilidad penal. A su juicio, esto podría motivar a más personas a cumplir de forma puntual con las pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial (W. Castro, comunicación personal, 29 de junio de 2025).

La abogada también evaluó de manera positiva que el REDAM sea un recurso gratuito y sencillo de usar, pues facilita el acceso a madres que buscan justicia en temas alimentarios para sus hijos. Sin embargo, advierte que su funcionamiento todavía es inconstante y que, en muchos casos, no se logra un cumplimiento efectivo sin una supervisión adecuada por parte del Estado.

En conclusión, la opinión de la entrevistada resalta que el REDAM es un avance importante, pero que requiere ajustes normativos y operativos para funcionar como una herramienta eficaz de garantía de derechos, no sólo como un mecanismo simbólico.

En cuanto a la percepción de aceptación del registro por parte de la sociedad y del sistema jurídico, la abogada percibe opiniones divididas. Dice que hay quienes reconocen su utilidad, pero también existe resistencia derivada de su limitada contundencia. Esta tensión muestra la necesidad de fortalecer su estructura legal para que pueda operar con mayor firmeza sin vulnerar los derechos de las partes involucradas.

Finalmente, Castro hace énfasis en que el verdadero objetivo del registro debe ser garantizar que ningún menor viva con carencias que puedan evitarse si el deudor cumple con sus responsabilidades. Remarca que el derecho a los alimentos no se limita a una cuota económica, sino que abarca aspectos fundamentales como el acceso a una vivienda digna, alimentación adecuada y condiciones básicas de bienestar.

Una observación crítica planteada por la abogada Castro es que, “las sanciones actuales del REDAM pueden ser poco efectivas para ciertos deudores”, ya que muchos de ellos no realizan trámites que conlleven a salir del país o ejercer funciones públicas, son incongruentes y por ello, es indispensable tomar en cuenta una de sus propuestas, por ejemplo, el incorporar “medidas más coercitivas”, como sanciones económicas o penas de prisión en casos extremos, siempre y cuando se garanticen los principios del debido proceso (Castro, comunicación personal, 29 de junio de 2025).

Tabla 2. Cuadro comparativo de la comparación entre RNOA y REDAM-CDMX.

Elemento	RNOA (Nacional)	REDAM-CDMX (Local)
Marco legal	Ley General de los Derechos de NNyA (Art. 135 Bis a 135 Septies)	Código Civil de la CDMX (Art. 323 Octavus a 323 Nonies)
Datos requeridos	Amplios: edad, sexo, ocupación, nacionalidad, parentesco, etc.	Limitados: relación jurídica, número de pagos incumplidos y monto.
Certificado de no inscripción	Obligatorio para trámites administrativos y judiciales.	Emitido a solicitud de parte.
Acceso	Consulta pública, tribunales, procuradurías.	Uso administrativo local, sin plataforma nacional integrada (hasta 2023).
Inscripción en registros	No menciona registro de propiedades.	Sí requiere inscripción en inmuebles del deudor (Registro Público).
Cancelación	Inmediata, responsabilidad de los tribunales.	Condicionada a cumplimiento, garantía y juicio.

Fuente: elaboración propia con base en Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (2023)

Desde el punto de vista técnico, la comparación entre el REDAM local y el Registro Nacional (RNOA) revela diferencias clave que deben atenderse también. El REDAM aún tiene un menor nivel de integración tecnológica y menos requisitos informativos, lo que podría entorpecer su utilidad como herramienta de control. En cambio, el RNOA exige más datos, está mejor vinculado con otras instancias (como el DIF y el

poder judicial), y establece mecanismos de consulta más estructurados, lo cual marca el camino hacia donde debería dirigirse el sistema local de la Ciudad de México.

En conclusión, el REDAM, cumple una función legítima y urgente para garantizar los derechos alimentarios de la niñez. Sin embargo, es indispensable considerar como necesario fortalecer su operatividad, mejorar su interoperabilidad con sistemas nacionales, hacer públicas más estadísticas de cumplimiento y, sobre todo, dar seguimiento a los casos ya registrados. Lo anterior, permitiría que el REDAM deje de ser únicamente un archivo sancionador y se convierta en un instrumento de legítima justicia restaurativa y protección integral para los niños, niñas y adolescentes.

3.2 Procesos y procedimientos de implementación sobre El Registro de Deudores Alimentarios Morosos

La implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), la cual es aplicable también para casos en la Ciudad de México, está regulada por los Lineamientos expedidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), con el objetivo de concentrar, sistematizar y consultar información sobre personas que no cumplen con sus obligaciones alimentarias. Estos lineamientos establecen a detalle los procesos operativos, flujos institucionales y medidas administrativas indispensables para su funcionamiento, contribuyendo directamente al cumplimiento del derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes.

Como se mencionó con anterioridad, el registro funciona mediante una herramienta electrónica nacional, la cual es administrada por el SNDIF. Dicho registro, está diseñado como un sistema público, gratuito y digital, el cual se puede encontrar en un micrositio oficial. El fin principal de tal registro es, centralizar los datos provenientes de los tribunales locales para permitir consultas ciudadanas y generar certificados de no inscripción, obligatorios para diversos trámites públicos (SNDIF, 2023, p. 5).

Uno de los aspectos destacables del modelo es su carácter digital, gratuito y de fácil acceso, lo cual representa un avance importante frente a las barreras burocráticas que históricamente han dificultado el acceso a mecanismos de exigibilidad en materia alimentaria. El hecho de que el sistema esté alojado en un micrositio oficial y permita la emisión automática del Certificado de No Inscripción, lo convierte en un instrumento de consulta y en una herramienta administrativa con efectos jurídicos relevantes.

Ahora bien, para el flujo de implementación desde los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se debe tener la obligación de, dotar mensualmente la información de personas deudoras dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, utilizar los formatos oficiales proporcionados por el SNDIF; y cancelar registros de forma inmediata cuando se acredite cumplimiento (SNDIF, 2023, pp. 7–8).

Es así como, la emisión y consulta del Certificado de No Inscripción, es una parte clave del procedimiento, ya que es la generación automática de certificados, la que valida si una persona está o no registrada como deudora alimentaria. Por lo que, para obtener dicho certificado, el solicitante debe ingresar su CURP, nombre, y apellidos. Posteriormente, el sistema deberá emitir un documento con elementos de seguridad tales como candados de validación, firma digital y declaración de no inscripción (SNDIF, 2023, p. 9). De esta manera, si hay una inscripción activa, la plataforma va a mostrar información del deudor y del tribunal que ordenó su inclusión.

Expuesto lo anterior, es necesario mencionar que existen procedimientos complementarios y de control institucional, para ello, algunos de los lineamientos incluyen pruebas piloto de la plataforma, un mes antes de su entrada en funcionamiento (Transitorio Quinto), coordinación directa con los Tribunales para el suministro de datos históricos desde julio de 2024 (Transitorio Sexto), y responsabilidad total del contenido legal por parte de los tribunales (numeral 12).

Aunado a ello, el SNDIF se compromete también, a garantizar la accesibilidad del sistema y proteger los datos personales conforme a la legislación en curso.

Los procesos definidos para la operación del registro constituyen un avance estructural significativo, pero su eficacia real estará determinada por la ejecución institucional, la capacitación de los operadores del sistema y la articulación efectiva entre los órdenes de gobierno. Sólo mediante un enfoque integral y seguimiento riguroso se logrará que los dichos registros funcionen como un verdadero mecanismo de restitución de derechos y no únicamente como una medida de declaración.

Tabla 3. Los procesos y procedimientos de la implementación del registro de deudores alimentarios morosos (RNOA/ REDAM) en donde se puede visualizar mejor el flujo operativo:

Etapas	Descripción del procedimiento	Responsable	Fundamento
1. Carga de datos inicial	Suministro de información actualizada al mes de julio de 2024.	Tribunales estatales y de CDMX	Transitorio Sexto, Lineamientos (SNDIF, 2023)
2. Actualización mensual	Son los tribunales quienes deben actualizar la base de datos durante los primeros 5 días hábiles de cada mes.	Tribunales estatales y de CDMX	Numeral 7, Lineamientos (SNDIF, 2023)
3. Registro de deudor	Captura de datos: nombre, CURP, RFC, expediente, cuantía de deuda, etc...	Tribunales	Numeral 9, Lineamientos (SNDIF, 2023)
4. Acceso a la Plataforma	Por medio de mecanismos seguros proporcionados por el SNDIF.	Tribunales y Procuradurías	Numerales 10 y 13, Lineamientos (SNDIF, 2023)
5. Consulta pública	Cualquier persona puede verificar si alguien está o no inscrito.	Ciudadanía	Numeral 6.I, Lineamientos (SNDIF, 2023)

Etapas	Descripción del procedimiento	Responsable	Fundamento
6. Emisión de certificados	Generación automática del Certificado de No Inscripción mediante la plataforma.	Plataforma digital (SNDIF)	Numerales 15 y 16, Lineamientos (SNDIF, 2023)
7. Cancelación del registro	Eliminación inmediata del registro si se acredita el cumplimiento de la obligación.	Tribunales	Numeral 11, Lineamientos (SNDIF, 2023)
8. Inconformidad con el registro	El deudor puede acudir a los tribunales para regularizar su situación si considera que fue inscrito de manera errónea.	Persona deudora / Tribunales	Numeral 18, Lineamientos (SNDIF, 2023)

Fuente: elaboración propia con base en Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Diario Oficial de la Federación

3.3 Efectividad: Impacto Social y Resultados

La creación e implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), tanto en el ámbito local, es decir, en la Ciudad de México como a nivel nacional responde a una política pública enfocada en garantizar el ejercicio efectivo del derecho a los alimentos para niñas, niños y adolescentes mexicanos. Evaluar su efectividad involucra examinar el impacto social y el cumplimiento institucional como los resultados evidentes y visibles, esto, no solo es en términos normativos sino también desde la percepción ciudadana, la capacidad judicial y la reparación de los derechos mencionados anteriormente.

Según el *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2023)*, el objetivo del REDAM es brindar un instrumento que, mediante sanciones administrativas y restricciones legales, además, que se fomente el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias. Es por ello por lo que, al visibilizar

públicamente a los deudores, se busca romper con la impunidad estructural que sigue caracterizando a muchos juicios de alimentos y revertir la violencia económica ejercida contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), tanto en la Ciudad de México como a nivel nacional, constituye una política pública destinada a garantizar el derecho a los alimentos para niñas, niños y adolescentes. El propósito principal es promover el cumplimiento de obligaciones alimentarias mediante sanciones administrativas y restricciones legales, visibilizando a los deudores y combatiendo la impunidad en este ámbito (SNDIF, 2023).

Respecto al impacto social, el registro se ha integrado como requisito en trámites sensibles, tales como, acceso a cargos públicos o candidaturas, trámites de adopción, matrimonio o salida del país o solicitud de licencias notariales, entre otros. Estas medidas sancionan y previenen el incumplimiento, elevando el costo legal y reputacional de ignorar una sentencia alimentaria.

Es por ello por lo que, dentro de los resultados institucionales observados, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (2023) reportó que, a pesar de que el registro en la Ciudad de México existe desde 2011, fue hasta que en octubre de 2022 solo se habían inscrito 1,059 personas, frente a más de 23,000 asuntos de alimentos activos. Lo anterior, evidencia una baja efectividad inicial en la operatividad local, es decir, lo anterior se le atribuye a la falta de armonización legal, a los procesos lentos y poco difundidos; y a la inexistencia de interoperabilidad tecnológica.

Es por ello por lo que, en los lineamientos del SNDIF (2023), se expone que, con la reforma federal de 2023 y la implementación del RNOA, haya una mejora significativa en el alcance y cobertura del registro, al exigir tantas actualizaciones mensuales, inscripción obligatoria, coordinación entre niveles de gobierno y validación en trámites oficiales.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente año, avaló la constitucionalidad del REDAM en la Ciudad de México, confirmó que, no viola derechos humanos, ya que la percepción pública del REDAM ha sido confusa, por un lado, es visto como un avance en materia de justicia con perspectiva de infancia y género; pero por otro, algunos sectores lo perciben como correctivo o estigmatizante. No obstante, la SCJN (2025), confirmó que en marzo el registro no había vulnerado los derechos fundamentales y es constitucional, siempre y cuando haya una resolución judicial previa y oportunidad de defensa. Este aval fortalece su legitimidad institucional y elimina dudas sobre su aplicación en la Ciudad de México y el resto de México.

Respecto a la evaluación de resultados esperados en el periodo de 2024 – 2025, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y las reformas locales, se tenía esperado que en el primer año de implementación completa se aumentará el número de personas escritas, se emitieran miles de certificados de no inscripción como filtro para procesos administrativos, se logre mayor cumplimiento voluntario de obligaciones antes de llegar a ejecución judicial y se haya reducido el subregistro histórico detectado en el REDAM local. Lo anterior, asegura que la sistematización de datos permita al Estado contar con estadísticas nacionales que hasta antes de la implementación no existían, de tal modo, que se puedan posibilitar políticas más focalizadas de protección a la niñez y familias afectadas, esto según el SNDIF (2024).

Desde una valoración crítica, puede sostenerse que el REDAM es una herramienta valiosa pero aún insuficiente. Claro que ayuda a romper el silencio institucional en torno a la violencia económica contra las infancias, su impacto real dependerá de que el Estado garantice su funcionamiento pleno, transparente y accesible para quienes más lo necesitan. Hasta entonces podrá consolidarse como una política efectiva de restitución de derechos.

3.4. Propuesta de mejora al sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Después de haber realizado el análisis normativo, institucional y empírico presentado anteriormente, se han identificado áreas de mejora fundamentales para fortalecer la efectividad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso de la Ciudad de México. Si bien, como ya se revisó con anterioridad, el registro representa un avance normativo guiado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Es así como, sus resultados hasta ahora son limitados, sobre todo por obstáculos técnicos, falta de coordinación interinstitucional y escasa difusión entre la ciudadanía.

En primera instancia, se propone fortalecer la interoperabilidad o integración entre las instancias involucradas, especialmente entre el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Sistema DIF local y el Sistema DIF a nivel nacional. Tal como se señala en los *Lineamientos del RNOA* (SNDIF, 2023), el suministro de información debe realizarse mensualmente y de forma automatizada. No obstante, en la práctica persiste una débil integración digital que impide la actualización oportuna de registros. De tal manera, se sugiere el desarrollo de una plataforma interoperable y en tiempo real. Esto permitirá a los juzgados enviar de forma directa y segura los datos de incumplimiento, en donde se valide la identidad por medio de CURP y RFC (SNDIF, 2023, numerales 7, 9 y 13).

Una vez realizado lo anterior, se sugiere acentuar acciones de difusión y orientación sobre el registro, por ejemplo, hacer promoción en redes sociales. Las entrevistas presentadas en este trabajo de investigación, realizadas a madres de familia muestran un bajo conocimiento del registro, lo que limita su uso como mecanismo de exigibilidad.

Ahora bien, de acuerdo con el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (2023), el REDAM en la CDMX registró solo 2 inscripciones en 2022, frente a más de 2,500 asuntos alimentarios activos. Esta cifra evidencia una brecha entre el marco legal y su aplicación real. De esta manera se propone implementar

campañas informativas y módulos de atención en los juzgados de lo familiar y oficinas del DIF.

De igual manera, es necesario reforzar el impacto que hace la función de sancionar dentro del registro. Actualmente, las sanciones se limitan a restricciones administrativas como el matrimonio, candidaturas o salida del país, según lo establecido. Si bien, muchas de estas medidas no afectan directamente a todos los deudores, se plantea que el registro incorpore sanciones adicionales, como multas proporcionales a la deuda o restricciones crediticias, esto, con la ayuda de reformas al Código Civil de la CDMX y leyes fiscales complementarias.

De la misma manera, se sugiere que el REDAM incluya un sistema de monitoreo y seguimiento continuo y eficaz. Lo que implicaría contar con personal técnico capacitado que, en coordinación con los tribunales, verifique que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se mantenga en el tiempo. Lo anterior se fundamenta en la necesidad de evitar registros injustificados y proteger los derechos del deudor, según lo expuesto en el artículo 323 Nonies del Código Civil de la Ciudad de México, en donde se contemplan cancelaciones cuando se acredite el pago y la garantía futura de cumplimiento (Congreso de la Ciudad de México, 2024).

Para finalizar, se propone el desarrollo de un sistema de evaluación institucional que sea de manera permanente, en donde se proponen indicadores tales como el número de inscripciones activas, constancias emitidas, causas de cancelación y reincidencia de los deudores. Estos datos podrían permitir al Estado diseñar políticas públicas más focalizadas y medir con precisión el impacto del registro. Para el SNDIF (2023), la última finalidad del registro es “proteger el derecho a los alimentos y garantizar el interés superior de la niñez” (p. 4), y es por ello por lo que se debe hacer valer.

En conclusión, las propuestas anteriores tienen como objetivo convertir al registro de deudores alimentarios morosos en una herramienta más eficaz, accesible y transparente, con capacidad de prevenir el incumplimiento de obligaciones alimentarias y restituir derechos vulnerados. El éxito del registro dependerá de

reformas legales, de una implementación técnica sólida y de una voluntad política bien sostenida.

Dentro del capítulo presentado, se pudo identificar que el registro de deudores alimentarios morosos representa un avance jurídico importante, pero aún enfrenta limitaciones en la aplicación práctica.

Si bien existe un marco normativo sólido y en regla, la falta de coordinación institucional, escasa difusión y bajo número de inscripciones afectan su efectividad y eficacia, por ejemplo, las entrevistas presentadas confirmaron que el registro es valorado por la función de prevenir, pero se requieren mejoras técnicas y operativas para que cumpla plenamente su propósito de proteger los derechos alimentarios de la población a quien va dirigido, es decir, de niñas, niños y adolescentes.

Conclusiones generales

El primer capítulo sobre derecho alimentario es una aproximación conceptual, ya que se ha establecido cuidadosamente un fundamento teórico necesario para abordar el problema de investigación. Es decir, este capítulo introductorio se centró en el concepto, antecedentes, alcance y relevancia del derecho alimentario, vertiendo los andamiajes teóricos y normativos que sustentan los análisis que se hacen a partir de ello.

A partir del acercamiento teórico, se definieron y contextualizaron los componentes esenciales del derecho, es decir, definir el propósito de garantizar la alimentación adecuada, y el desarrollo integral; así como su conexión con derechos humanos universales.

En términos generales, se empezó por enfatizar que el derecho alimentario trasciende la simple provisión material, dado que abarca dimensiones físicas, educativas y emocionales. De la misma manera, se distinguió de manera clara entre necesidades básicas y desarrollo moral y educativo como la exigibilidad jurídica a través de políticas públicas, subsidios y mecanismos judiciales. De tal manera que, quedo expuesta la doble naturaleza del derecho alimentario: en primer lugar, como derecho social fundamental protegido legalmente y, también como obligación moral de las familias y el Estado.

Es importante reconocer las bases filosóficas y económicas del derecho alimentario, señalan la necesidad de fortalecer su marco legal. Se ha alertado que, el hambre surge no por escasez, sino por desigualdades estructurales, también se ha remarcado la relevancia de mecanismos jurídicos operativos para garantizar el acceso equitativo a alimentos. Ahora bien, se robusteció la discusión hacia la soberanía alimentaria y el reconocimiento de derechos culturales y comunitarios, enfatizando que el derecho a la alimentación no puede quedar separado de la autonomía comunitaria y del respeto a prácticas tradicionales.

El primer capítulo también abordó el concepto de pensión alimenticia, su correspondencia con el derecho alimentario y su aplicación concreta. Se ha subrayado que la pensión es una obligación jurídica orientada a garantizar alimentos y a asegurar vivienda, salud, educación y crecimiento integral de beneficiarios, especialmente menores y ascendientes vulnerables. De igual manera, se remarcó la conexidad entre esta obligación y el principio del interés superior del niño, recogido en múltiples normas internacionales.

De este modo, se expuso cómo distintos países en Latinoamérica han implementado registros de deudores alimentarios (Chile, Paraguay, Colombia, Argentina y México) como herramienta para fomentar el cumplimiento de pensiones. Estos registros se nutren de sanciones legales, por ejemplo, retenciones, impedimentos crediticios o inhabilitación para cargos público. Dichos instrumentos fueron diseñados para crear disuasión y presión social sobre los incumplidos. Sin embargo, aún existen desafíos respecto a su eficiencia, cobertura y coordinación institucional.

En suma, el primero de estos capítulos integró conceptos de obligatoriedad alimentaria, responsabilidad familiar, deber estatal y protección de derechos humanos. Se remarcó que el incumplimiento afecta a los beneficiarios directos (provocando daños económicos, emocionales y sociales) y a la cohesión y estabilidad familiar, con impactos en la sociedad en general.

Es así como, el capítulo preparó el terreno para hacer una mejor exploración a los detalles sobre los mecanismos implementados en México (con énfasis en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias), incluyendo su impacto, ventajas y áreas críticas. Además, no solo se delimitó el objeto de estudio, también se estableció un marco teórico-metodológico vigoroso, dejando evidencia hacia la relevancia social y jurídica del derecho alimentario. Se trazó una línea clara entre sus fundamentos éticos, humanos y normativos, con ello, se plantearon desafíos concretos.

Ahora bien, para el capítulo dos, se examinó a profundidad el reconocimiento formal y las dificultades reales del derecho alimentario que se han presentado en el territorio mexicano, en especial en la Ciudad de México. La investigación partió de la aseveración de que, aunque este derecho está plenamente instaurado en el artículo 4° la Constitución y se reconoce una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad la implementación efectiva aún enfrenta dificultades de manera sustancial.

Dentro del capítulo se identificaron tres dimensiones clave del derecho alimentario, la primera es la suficiencia, garantizada mediante programas sociales, pero limitada por la pobreza estructural y la informalidad laboral que imposibilitan el acceso pleno a alimentos nutritivos. La segunda tiene que ver con la calidad, la cual está vinculada a la inocuidad y las propiedades nutritivas, sobre la cual el Estado tiene la obligación de regular e inspeccionar. Y la tercera es el acceso, tanto físico como económico, que muestra brechas profundas en zonas vulnerables y grupos con necesidades particulares.

Por otra parte, a nivel federal, los instrumentos legales como las leyes generales de salud, desarrollo social y rural definen un marco vigoroso. No obstante, su aplicación sigue siendo con desigualdad, especialmente en la provisión de recursos a quienes enfrentan condiciones económicas limitadas.

En la Ciudad de México, el diagnóstico oficial de 2020 dejó al descubierto cinco problemas principales: insuficiencia y desigualdad alimentaria, políticas con enfoque limitado, impactos negativos en salud y ruptura del tejido social. De igual manera, existen evaluaciones como las de Evalúa, donde se señala que cerca del 42 % de la población gana menos que el costo de la canasta básica y que más del 11 % carece de alimentación nutritiva y de calidad.

De igual manera, se navegó por las políticas implementadas como parte de una agenda gubernamental. Se dejó ver la transición de programas asistenciales a políticas basadas en derechos, propuestas específicas, la instalación de consejos alimentarios, modificaciones al reglamento de mercados y la creación de la Ley de

Alimentación Adecuada y Sostenible. Por otro lado, el ritmo de ejecución ha sido lento y con poca evidencia de impacto real en la sociedad.

De igual manera, el segundo capítulo infiere que, existe un entorno normativo a favor, sin embargo, esta puede estar limitada por factores como la desigualdad estructural y la pobreza persistentes, es decir, estas condicionan el acceso físico y económico a la alimentación adecuada. Por otra parte, la fragmentación institucional y falta de coordinación intersectorial, ya que impiden instalar un enfoque integral de derechos humanos. Por último, el débil monitoreo y una carencia de políticas con enfoque territorial, lo cual hace difícil el identificar y atender zonas y grupos prioritarios.

Si se hace un enfoque integral para que el derecho alimentario deje de ser una promesa que se quede solo en papeles y se convierta en realidad, es necesario mejorar la focalización, es decir, identificar con precisión zonas y poblaciones (niños, niñas y adolescentes) que enfrentan inseguridad alimentaria. Además de fortalecer la articulación institucional, esto quiere decir que se tiene que alinear, autoridades locales y la sociedad civil bajo un enfoque de derechos.

Si bien el derecho a la alimentación posee el reconocimiento constitucional y respaldos legales federales y locales, su realización plena en la Ciudad de México continúa siendo un reto. Por ejemplo, la persistencia de desigualdades sociales, la informalidad económica, la debilidad institucional y la carencia de un enfoque territorial evidencian que las normas no son suficientes; es indispensable dotarlas de mecanismos operativos, presupuestales, institucionales y evaluativos sólidos, con enfoque de derechos humanos, para llevar a cabo el ejercicio efectivo de este derecho.

Por su parte, el tercer capítulo hace énfasis en el análisis del diseño, implementación y resultados del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en la Ciudad de México (2022–2024), donde se evidencian avances significativos, pero también deja ver áreas críticas que limitan su efectividad.

Dentro del diseño y estructura jurídica, el marco legal que sustenta el REDAM es sólido, ya que la reforma de la LGDNNA integró el RNOA en donde se obliga a los tribunales y al SNDIF para que haya coordinación técnica y operativa. Por su parte, la CDMX puso en orden sus disposiciones al Código Civil local) y redujo los plazos de inscripción, lo cual optimiza su operatividad.

Ahora bien, para la implementación operativa, el registro digital operado por SNDIF y el Registro Civil CDMX es gratuito y accesible, es decir, cualquier persona puede consultar mediante el nombre y fecha de nacimiento para obtener un certificado que acredita la no existencia de registro. El flujo operativo incluye carga inicial, actualizaciones mensuales, emisión de certificados y cancelaciones automáticas al acreditarse el pago. A pesar de contar con una base jurídica fornida, su aplicación ha sido naciente, ya que, en los primeros meses de 2023, sólo 46 personas fueron inscritas, pese a existir miles de casos judiciales activos. En CDMX, a octubre de 2022 solo 1,059 personas figuraban en el registro frente a más de 23,000 asuntos que estaban activos. Esto revela fallas en la armonización legal, interoperabilidad y difusión.

De tal modo que, la perspectiva ciudadana y profesional, es decir, las entrevistas realizadas han aportado una visión personal que refuerza el valor del registro en la prevención, revelación o hacer visible el incumplimiento. Sin embargo, también se ha señalado la falta de monitoreo técnico operativo, por ejemplo, la abogada entrevistada resaltó que las sanciones (como restricciones para salir del país o ejercer cargos) son solo simbólicas y propuso incorporar mecanismos más coercitivos, incluidos económicos y penales.

Ahora bien, para poder consolidar el REDAM como instrumento efectivo de justicia restaurativa, se ha propuesto la ya mencionada con anterioridad, interoperabilidad automática con tribunales y SNDIF, para actualizar datos en tiempo real, además de una difusión activa, es decir, campañas informativas en juzgados, DIF y redes sociales. Por su parte, la ampliación de sanciones como incorporar multas, restricciones crediticias y penas más relevantes es de suma importancia. El Monitoreo institucional permanente como el de personal técnico y seguimiento

bimestral por entidades competentes, y los indicadores claros de Evaluación: inscripciones, certificados, cancelaciones y reincidencias, podrás cobrar suma relevancia para tener una efectividad estratégica.

Es decir, estas acciones fortalecerían las capacidades técnicas, institucionales y sociales del REDAM, alineándolo con su objetivo fundacional de proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes.

En suma, el capítulo 3 ha puesto de manifiesto un equilibrio entre avance y desafío. En otras palabras, el REDAM en la CDMX ha representado un paso transformador para combatir la impunidad y visibilizar la responsabilidad parental, consolidado mediante reformas legales y herramientas digitales. Sin embargo, el impacto social va a depender de mejorar técnicamente la coordinación institucional, ampliar sanciones, y fortalecer la difusión y el seguimiento que se pueda manifestar.

En resumen, el registro deja de ser un simple archivo burocrático cuando cumple su propósito, pues se asegura que los menores reciban los recursos que les corresponden.

Avanzar en estas mejoras será esencial para convertirlo en una herramienta eficaz y confiable, como lo demandan los principios del interés superior de la niñez y del derecho alimentario.

Las líneas de investigación que podrían fortalecer de manera significativa el conocimiento sobre los derechos alimentarios en México y la funcionalidad de los registros, son, por ejemplo, realizando una comparación entre los estados con y sin la implementación efectiva de los registros ya mencionados con anterioridad, además, la actualización, interoperabilidad y monitoreo técnico institucional.

La violencia vicaria también funge como una línea de investigación, dado que se puede examinar como la iniciativa de los “tendederos públicos” pueden incidir en la moralidad pública de quien incumple con sus obligaciones. Y, por último, los modelos internacionales comparados, aunado a las mejores prácticas emergentes que se han puesto en marcha en el último lustro.

Cada uno de los enfoques mencionados antes, ofrece datos útiles para mejorar la implementación y garantizar la efectividad del derecho a la alimentación, claro está, que desde una perspectiva social hasta técnica.

Referencias bibliográficas

Aguilar García, A. J. (2014). La pensión alimenticia en México: Análisis jurídico y aplicación práctica [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio UNAM.

<https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000103312/3/0103312.pdf>

Alcaldía de Bogotá. (s.f.). Código Civil Colombiano - Artículo 114646. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=114646>

Alianza por la Salud Alimentaria. (s.f.). Derecho a la alimentación. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://alianzasalud.org.mx/derecho-a-la-alimentacion/>

Arenas-Rivera, M., & Ramírez-Abarca, X. (2021). El derecho a la alimentación en la infancia: desafíos para su implementación en Chile. *Revista de Bioética y Derecho*, (61), 219–231. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2021000200219&script=sci_arttext

Barquera, S., Campos-Nonato, I., Hernández-Barrera, L., Pedroza-Tobías, A., & Rivera-Dommarco, J. A. (2014). Prevalencia de obesidad en adultos mexicanos, 2000–2012. *Salud Pública de México*, 56(2), 13–20. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700013

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 8 de mayo). DOF publica decreto por el que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-decreto-por-el-que-se-crea-el-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias>

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (2023, 27 de noviembre). *Nota técnica: Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México*. Congreso de

la Ciudad de México.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gs.c.tab=0

Conceptos Jurídicos. (s.f.). Pensión alimenticia en México: qué es, cómo se calcula y qué incluye. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/pension-alimenticia/>

Congreso de la Ciudad de México. (2022, 6 de octubre). *Opinión técnica: Deudores alimentarios morosos*. Dirección General de Igualdad de Género. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

Congreso de la Ciudad de México. (2023, noviembre). *Nota informativa: Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México*. Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/NOV-2021-Nota-informativa-RN-Obligaciones-alimentarias-Nov-2023-1.pdf>

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (s.f.). Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/315-leydeseguridadalimentariaynutricionalparaeldistritofederal>

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (s.f.). Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal [PDF]. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SEGURIDAD_ALIMENTARIA_Y_NUTRICIONAL_PARA_EL_DF_2.1.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917/2024). Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx/constitucion/>

Cruz Parceró, J. (s.f.). Ética pública y derecho: Una introducción filosófica al derecho a la alimentación. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5752/4.pdf>

Desconocido. (s.f.). La pensión alimenticia: Fundamentaciones teóricas. 1Library. <https://1library.co/article/la-pensi%C3%B3n-alimenticia-fundamentaciones-te%C3%B3ricas.y96xxo6r>

Editorial Tirant lo Blanch. (s.f.). 9788410719347. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://editorial.tirant.com/es/libro/9788410719347>

El derecho a la alimentación en México. (2015). Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo LXV (núm. 264), 288-296.

El derecho a la alimentación. (s.f.). El derecho humano a la alimentación. Recuperado el 19 de abril de 2025, de https://www.derechoalimentacion.org/sites/default/files/pdf-documentos/El_derecho_humano_a_la_alimentacion.pdf

Fernández Sánchez, J. A. (2026). De la gobernanza al nuevo servicio público: servir, no dirigir. Espacios Públicos, [S.I.], v. 27, n. 67, p. 264-270, abr. 2026. ISSN 2954-4750. <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/27150>

García-Chávez, C. G., & Montaña-Sarabia, M. (2019). El derecho a la alimentación en la Constitución Mexicana: Avances y retos. Revista Interdisciplinaria de Estudios Sociales, 1(1), 125–140. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91692019000100125

Gobierno de la Ciudad de México. (2020). Diagnóstico del Derecho a la Alimentación en la Ciudad de México [PDF]. https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/Diagnostico_2020/Diagnostico2020-01_Alimentacion.pdf

Gobierno de la Ciudad de México. (s.f.). *Portal del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la CDMX*.
<https://deudoresalimentarios.rcivil.cdmx.gob.mx/>

Gobierno de México – FIRCO. (s.f.). El derecho a la alimentación en zonas marginadas en México. <https://www.gob.mx/firco/articulos/el-derecho-a-la-alimentacion-en-zonas-marginadas-en-mexico?idiom=es>

Juárez Corral, G. (s.f.). Políticas públicas y seguridad alimentaria. BM Editores.
<https://bmeditores.mx/entorno-pecuario/politicas-publicas-y-seguridad-alimentaria/>

Jusidman-Rapoport, C. (s. f.). El derecho a la alimentación como derecho humano.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700013&form=MG0AV3

Justia México. (s.f.). Registro de Deudores Alimentarios Morosos y Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos-y-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias/>

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (s.f.). Ley N° 20.066. Recuperado el 19 de abril de 2025, de https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=48768

Observatorio de Políticas de Estado sobre el Derecho a la Alimentación Adecuada y al Desarrollo Sostenible. (s.f.). Observatorio de políticas de Estado sobre el derecho a una alimentación adecuada y a un desarrollo sostenible. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – UNLP.
<https://jursoc.unlp.edu.ar/index.php/observatorio-de-politicas-de-estado-sobre-el-derecho-a-una-alimentacion-adecuada-y-a-un-desarrollo-sostenible.html>

Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe. (2013). El derecho a la alimentación en América Latina y el Caribe: Hacia una política pública de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque de derechos. FAO.
<https://www.oda-alc.org/documentos/1367960497.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (s.f.). Resultados de búsqueda: Seguridad alimentaria. <https://www.fao.org/home/search/es/?q=SEGURIDAD+ALIMENTARIA>

Revista INVI. (s.f.). Revista INVI – Número especial: Derecho a la alimentación y políticas públicas. Universidad de Chile. <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/REPP/issue/view/6186>

Rivera-Dommarco, J. A., Hernández-Barrera, L., Rodríguez-Ramírez, S., & Barquera, S. (2014). Bases científicas del diagnóstico del estado de nutrición en México. Salud Pública de México, 56(2), 14–22. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700014

Sagüés, N. P. (s.f.). El control judicial de la constitucionalidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

SCIELO México. (2014). Derecho a la alimentación. Salud Pública de México, 56(supl 1), 89–94. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/scielo/v56s1/v56s1a14.pdf>

SCIELO México. (2014). Dificultades en la garantía del derecho a la alimentación en México. Salud Pública de México, 56(supl 1), 87–88. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0036-36342014000700013&script=sci_arttext

SECIHTI. (s.f.). El derecho a la alimentación en la legislación mexicana. <https://secihtl.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2023, 20 de julio). *Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2023, 3 de agosto). *Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2023, julio). *Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias* [Versión descargada en PDF]. <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/07/Lineamientos%20Registro.pdf>

Studocu. (s.f.). Cuadro comparativo pensión de alimentos. Universidad Autónoma de Guerrero. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-autonoma-de-guerrero/derecho-de-familia/cuadro-comparativo-pension-de-alimentos/85430047>

Tobón Tobón, I. J. (2009). El Estado capturado: reflexiones sobre la criminalidad organizada y su impacto en la institucionalidad. *Estudios Políticos*, (35), 189–208. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302009000200007&script=sci_arttext

UN Economic and Social Council. (1999, 12 de mayo). Observación general N° 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Refworld. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/1999/es/87491>

UNICEF. (s.f.). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 19 de abril de 2025, de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Universidad Iberoamericana. (s.f.). Análisis del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su implementación [PDF]. https://extbox.iberomex.mx/portaldocentes/url/20_1_33_11949_S.pdf

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
(s.f.). Derecho a la alimentación: un enfoque de derechos humanos [PDF].
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5976/9.pdf>